Consejo Mundial de Iglesias

ESPERANZA PARA LOS NIÑOS

GRACIAS A LA JUSTICIA CLIMÁTICA

INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Esperanza para los niños gracias a la justicia climática
Instrumentos jurídicos para responsabilizar a las entidades financieras

© Copyright 2026 WCC Publications. Todos los derechos reservados. El original español de esta publicación se puede reproducir con pleno reconocimiento de la fuente. Ninguna parte del mismo se puede traducir sin previa autorización por escrito del editor.
Contacto: publications@wcc-coe.org.

Las opiniones expresadas en las publicaciones del CMI son de los autores.

Las citas bíblicas del original inglés se tomaron de Reina Valera Contemporánea (RVC)
Copyright © 2011 by Sociedades Bíblicas Unidas , División de Educación Cristiana del Consejo Nacional de Iglesias de Cristo en los Estados Unidos de América y se utilizaron con la debida autorización.

Producción: Lyn van Rooyen, coordinadora de Publicaciones del CMI
Diseño de portada: Juliana Schuch
Diseño y tipografía de la publicación: Juliana Schuch
ISBN: 978-2-8254-1926-7
eBook ISBN : 978-2-8254-1927-4

Consejo Mundial de Iglesias
150 route de Ferney,
Apartado postal 2100
1211 Ginebra 2, Suiza
www.oikoumene.org

ESPERANZA PARA LOS NIÑOS

GRACIAS A LA JUSTICIA CLIMÁTICA

INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

oikoumene
Consejo Mundial de Iglesias

d Nations
te Change
COP29
Baku
Azerbaijan

Prefacio
del arzobispo Julio Murray

Al emprender el camino descrito en este manual, *Esperanza para los niños gracias a la justicia climática: instrumentos jurídicos para responsabilizar a las entidades financieras*, es esencial reflexionar sobre el papel decisivo que el Consejo Mundial de Iglesias (CMI) ha desempeñado en el movimiento a favor de la justicia climática desde los años setenta. El CMI ha sido un firme defensor de esta causa a escala local, regional y mundial, y ha brindado apoyo a las voces de las personas más afectadas por el cambio climático. No obstante, al analizar la crisis climática actual, es cada vez más evidente que la labor de promoción y defensa por sí sola no basta. A pesar de décadas de esfuerzos, las emisiones de gases de efecto invernadero siguen aumentando drásticamente, en gran medida debido a la incesante expansión de las industrias de combustibles fósiles.

Esta situación nos obliga a reconocer que no hay ninguna contradicción entre utilizar los marcos legales y encarnar los valores cristianos. De hecho, nuestra fe nos insta a decir la verdad al poder y a aprovechar todas las medidas legales disponibles para proteger nuestro planeta y sus habitantes. En Proverbios 31:8-9, se nos recuerda: "Abre tu boca por el mudo en el juicio de todos los desafortunados. Abre tu boca, juzga con justicia y defiende al pobre y al necesitado". La urgencia de este momento nos pide que acudamos a los tribunales no solo como un instrumento, sino como un imperativo moral para salvaguardar vidas humanas y defender la justicia.

Es esencial poner de relieve que nuestras acciones no van en "contra" de nadie, sino que se fundamentan en el profundo compromiso de salvar vidas y preservar el futuro de nuestro planeta. Nos enfrentamos al hecho de que es posible que muchos responsables de la toma de decisiones que siguen financiando la expansión de los combustibles fósiles sean víctimas de la desinformación. Es aquí donde las recientes presentaciones del CMI ante la Corte Penal Internacional (CPI) cobran especial importancia. En diciembre de 2023, instamos a la Asamblea de los Estados Parte a considerar reformas legales para combatir la actual impunidad en torno a la desinformación climática, tal como ha destacado la ONG *Climate Court* con sede en el Reino Unido. Nuestra propuesta ante la CPI relativa a la futura política en el ámbito de los delitos medioambientales también hace hincapié en la necesidad de hacer frente a la desinformación climática y su vínculo directo con la financiación actual de los combustibles fósiles, temas que han atraído la atención de los principales medios de comunicación, incluido del diario *The Guardian*.

En el presente manual, se proporcionan una serie de herramientas jurídicas esenciales concebidas para exigir a los actores financieros que rindan cuentas por su papel en perpetuar la crisis climática. Como custodios de la creación de Dios estamos llamados a cumplir nuestra responsabilidad, como se indica en Génesis 2:15, donde está escrito que "tomó, pues, el Señor Dios al hombre [sic] y lo puso en el jardín de Edén, para que lo cultivara y lo guardara". Esperamos que estos recursos empoderen a las personas y las comunidades para abogar a favor de la justicia de manera eficaz, velando por que las generaciones futuras hereden un mundo que no solo sea habitable, sino próspero.

Unámonos en la defensa y promoción de la justicia climática, movilizando nuestra fe y recurriendo a la ley para crear un cambio significativo. Juntos, podemos cuestionar el *statu quo* y trabajar por un futuro justo y sostenible para todas las personas, haciéndonos eco del llamado de Miqueas 6:8: "¡Oh hombre, él te ha declarado lo que es bueno! ¿Qué requiere de ti el Señor? Solamente hacer justicia, amar misericordia y caminar humildemente con tu Dios".

Arzobispo Julio Murray

Moderador de la Comisión del CMI sobre Justicia Climática y Desarrollo Sostenible

Prefacio
de Vanessa Nakate

La crisis climática es uno de los desafíos más acuciantes a los que nos enfrentamos en la actualidad. Como cristianos y cristianas, tenemos la tarea de cuidar de la creación de Dios. Se trata de una responsabilidad que va más allá de las palabras y requiere actuar, como se pone de relieve en Romanos 8:19-21: "Pues la creación aguarda con ardiente anhelo la manifestación de los hijos de Dios. Porque la creación ha sido sujetada a la vanidad, no por su propia voluntad [...] en esperanza de que aun la creación misma será librada de la esclavitud de la corrupción para entrar a la libertad gloriosa de los hijos de Dios". Estas palabras nos llaman a actuar, a reconocer que toda la creación anhela el cuidado y la equidad que Dios quiere. Es un llamado a que la iglesia se levante contra las injusticias.

El presente manual es una herramienta para los cristianos y cristianas que quieren marcar una diferencia significativa en la lucha contra la injusticias que conducen a la emergencia climática. Subraya la importante función del derecho a la hora de exigir responsabilidades a las entidades, en particular los actores financieros, cuyas acciones tienen consecuencias importantes en el medio ambiente. Al hacerlo, faculta a los creyentes para utilizar las vías legales con el fin de abogar por la justicia y la protección del ecosistema. Mediante este recurso se nos recuerda que nuestro deber no es solo salvaguardar la creación para nosotros, sino para las generaciones venideras. Promueve un enfoque ecocéntrico que valora la naturaleza por su valor intrínseco, no solo por sus ventajas económicas. Esta perspectiva se opone a la explotación de los recursos en beneficio propio, fomentando, en cambio, un espíritu de custodia arraigado en nuestra fe.

Además, cabe resaltar que este manual también invita a reflexionar sobre nuestras propias decisiones, incluida la forma en que nuestras inversiones y acciones repercuten en el medio ambiente. Nos exhorta, en particular, a reorientar nuestras inversiones hacia iniciativas que promuevan la salud ecológica y la sostenibilidad, responsabilizando no solo a los demás, sino también a nosotros mismos.

Espero que todos los cristianos y cristianas que lean este manual se sientan impelidos a actuar, a defender con firmeza la justicia y alinearse con el llamado de Dios a ser custodios de la creación. Que nuestras acciones reflejen el amor de nuestro Creador y protejan lo que nos ha sido confiado para la prosperidad de toda forma de vida.

Vanessa Nakate

Activista a favor de la justicia climática

El camino de la justicia

Por Faith Sebwa, el miembro más joven de la delegación del CMI en la COP28 (13 años).

Escuela para sordos de Kambui (Kenia)

En el susurro de antiguas historias sagradas,
donde anda la justicia y prevalece la verdad,
aprendemos a alzar nuestras voces,
para mundos futuros, para la tierra y el cielo.

Nuestra Biblia nos dice, con palabras tan claras,
que apoyemos a quienes tanto queremos,
que defendamos a los pobres,
que utilicemos nuestras fuerzas para que hable la verdad.

Atravesando tormentas de dudas y vientos cargados de miedo,
encontramos el valor de perseverar.
Con la fe en las manos, allanaremos el camino para días más alegres,
más amables, más justos.

A los poderes financieros, inmensos y fuertes,
les llamamos la atención cuando van en la mala dirección.
Porque con nuestra fe, luchamos por lo justo,
prendiendo una chispa de luz en la noche más oscura.

Nos enseñan leyes blandas y a posicionarnos,
a decir nuestra verdad, a formular peticiones.
Y si esto falla, a ir los tribunales y darlo todo.

Con conversaciones amables y contundentes llamados,
buscamos lo que es justo para sanar las heridas.
Juntos, haremos que triunfe la justicia,
y construiremos un mundo que nunca muera.

Recorramos este camino tan ancho,
con la fortaleza de la fe y la esperanza como guía.
Porque somos jóvenes, pero audaces y libres.
En la fe, el amor, la unidad.

** Publicado con permiso de Faith y su madre.*

Índice

Prefacio del arzobispo Julio Murray iii

Prefacio de Vanessa Nakate v

El camino de la justicia vii

Resumen 1

1. Introducción 3

2. La emergencia climática y sus repercusiones en los niños y las generaciones futuras 5

- 2.1 Las emisiones de GEI empeoran el cambio climático y perjudican a los niños y las generaciones futuras 6

3. ¿Cómo puede utilizarse la ley para responder a la emergencia climática en beneficio de los niños y las generaciones futuras? 7

- 3.1 Litigios estratégicos 7
- 3.2 Reforma legislativa 8
- 3.3 Litigios estratégicos sobre el clima y protección de los niños y las generaciones futuras 8
- Tendencias mundiales en los litigios sobre el cambio climático: panorama en 2024 10

4. Estudios de casos de litigios climáticos y adopción de medidas 12

- 4.1 Do-Hyun Kim y otros vs. Corea del Sur 12
- 4.2 McVeigh vs. Retail Employees Superannuation Trust (REST) 12
- 4.3 Held vs. Montana 13
- 4.4 Pasos para emprender acciones judiciales 14

5. La importancia estratégica de los litigios centrados en los actores financieros 15

- 5.1 Teoría del cambio detrás de los litigios centrados en los actores financieros 15
- 5.2 Los actores financieros contribuyen al cambio climático a través de sus emisiones que financian 17

6. Cómo exigir a los actores financieros que rindan cuentas mediante intervenciones jurídicas relacionadas con el clima 18

- 6.1 Los diferentes tipos de litigios climáticos conllevan distintos perfiles de riesgo 18
- 6.2 Partes en los litigios climáticos centrados en las entidades financieras 19
- 6.3 Estrategias jurídicas nacionales relacionadas con el clima 19
- 6.4 Estrategias jurídicas regionales relacionadas con el clima 24
- 6.5 Estrategias jurídicas internacionales relacionadas con el clima 25

7. Oportunidades transversales y emergentes para las estrategias jurídicas relacionadas con el clima centradas en los actores financieros 28

- 7.1 Planes de transición obligatorios acordes con el objetivo de 1,5 grados 28
- 7.2 Consideración obligatoria de los riesgos climáticos en los planes prudenciales 29
- 7.3 Divulgación obligatoria de las emisiones de alcance 1, 2 y 3 29
- 7.4 Divulgación obligatoria de los datos y supuestos utilizados en los análisis de escenarios 29
- 7.5 Avances en la ciencia de la atribución 29

8. Acompañar las acciones judiciales con campañas 31

9. Conclusión 32

Notas finales 34

Resumen

"Aprendan a hacer el bien"

"Aprendan a hacer el bien, busquen el derecho, reprendan al opresor, defiendan al huérfano, amparen a la viuda" (Isaías 1:17).

- El Consejo Mundial de Iglesias (CMI) pide soluciones climáticas urgentes para proteger a los niños y a las generaciones futuras, pues se ven afectados de manera desproporcionada por el cambio climático.
- El manual aboga a favor de estrategias jurídicas, especialmente centradas en las instituciones financieras, para remediar las injusticias climáticas y ofrecer esperanza.

El cambio climático y sus repercusiones en los niños y las generaciones futuras

- Los niños, niñas y jóvenes sufren las peores consecuencias de los efectos del cambio climático, que van de riesgos para la salud física a problemas de desarrollo y salud mental.
- Estos grupos carecen de influencia política, por lo que necesitan medidas jurídicas estratégicas para proteger sus derechos y su futuro bienestar.

Cómo la ley puede impulsar la acción climática

- Los litigios estratégicos constituyen un método eficaz cada vez más utilizado para hacer frente a los problemas climáticos con el objetivo de cambiar el comportamiento social y empresarial.
- Los casos de litigios climáticos han aumentado en todo el mundo, poniendo especialmente en el punto de mira a las entidades financieras cuyas inversiones perpetúan la dependencia de los combustibles fósiles.

Centrarse en los actores financieros

- Las instituciones financieras desempeñan un papel central a la hora de favorecer o mitigar el cambio climático debido a sus importantes inversiones en proyectos relacionados con los combustibles fósiles y al poder que tienen sobre ellos.
- La responsabilidad jurídica por las "emisiones financiadas" podría reducir las inversiones en combustibles fósiles y promover alternativas energéticas más limpias.

Intervenciones jurídicas y perfiles de riesgo

- Las intervenciones jurídicas relacionadas con el clima varían mucho e incluyen diversos objetivos, marcos legales y partes. Esto requiere llevar a cabo una minuciosa evaluación de los riesgos.
- Para que un litigio sea eficaz, es necesario sopesar la posibilidad de una reacción adversa con la probabilidad de avanzar en los objetivos generales relacionados con el clima.

Nuevas oportunidades legales en materia de responsabilidad financiera

- Nuevos marcos y normas internacionales, como la Directiva de la Unión Europea sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, exigirán probablemente planes prudenciales de transición alineados con el clima, ofreciendo nuevas vías legales para los litigios climáticos.
- Los avances en la ciencia de la atribución refuerzan las demandas contra los actores financieros al vincular emisiones específicas con los impactos climáticos, lo que proporciona pruebas fundamentales para los litigios climáticos.
- Hechos como la observación general nº 26 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas consolidan la base jurídica de los litigios climáticos y ofrecen esperanza.

Hacer campaña en paralelo a las acciones judiciales

- Complementar los litigios con campañas de acción más amplias da mayor resonancia al discurso público y acelera los cambios sistémicos en la concienciación y las políticas climáticas.
- El CMI apoya iniciativas religiosas de promoción y defensa con miras a influir en las políticas climáticas de los actores financieros, incluidos esfuerzos de carácter no contencioso como la correspondencia formal.

Conclusión

- El CMI destaca la necesidad de adoptar un enfoque integral que combine las acciones jurídicas, los cambios sociales y las iniciativas religiosas de sensibilización y defensa para promover un futuro justo y sostenible.
- Esta estrategia holística es esencial no solo para hacer frente a las injusticias climáticas, sino también para proteger el bienestar mental y emocional de los jóvenes defensores y defensoras del clima y de toda la juventud.

1. Introducción

Ideas clave

- El Consejo Mundial de Iglesias subraya la imperiosa necesidad de impulsar la acción climática para proteger a los niños, los jóvenes y las generaciones venideras, que son los principales afectados por el cambio climático.
- Este manual pone de relieve el papel del derecho a la hora de hacer frente a la injusticia climática, en particular poniendo en el punto de mira a las instituciones financieras que financian la extracción de combustibles fósiles.
- Sobre la base de las enseñanzas cristianas en materia de justicia y cuidado de la creación, los litigios estratégicos se presentan como una herramienta para crear esperanza y exigir que las partes responsables rindan cuentas.
- Apoyar los litigios climáticos está en consonancia con las iniciativas históricas del CMI de empoderar a las comunidades religiosas para que aboguen a favor de un futuro justo y salvaguarden el bienestar de las futuras generaciones.

Reconociendo la urgencia cada vez mayor del cambio climático, el Consejo Mundial de Iglesias (CMI) se ha comprometido a proteger a los niños, niñas y jóvenes, así como a las generaciones venideras, que serán los más afectados por los impactos medioambientales y sociales de la emergencia climática. Este manual analiza el papel del derecho a la hora de abordar las injusticias sistémicas del cambio climático, centrándose, en particular, en las responsabilidades de los actores financieros.

La emergencia climática es una crisis mundial ocasionada por las actividades humanas, principalmente la quema de combustibles fósiles que libera grandes cantidades de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera. Estas emisiones contribuyen al aumento de las temperaturas mundiales, lo cual, a su vez, causa graves daños medioambientales, que van desde fenómenos meteorológicos más extremos a la degradación de los ecosistemas. En 1988, el mundo vivió dos acontecimientos importantes: se estableció el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y fue el primer año que las concentraciones de gases de efecto invernadero superaron por primera vez las 350 partes por millón (ppm), lo que equivale aproximadamente a un calentamiento de 1,0 °C.

A medida que aumentan las temperaturas globales, crece la necesidad de emprender acciones judiciales para exigir que los responsables de los daños relacionados con el clima rindan cuentas.

Los litigios estratégicos se han convertido en una herramienta poderosa en este sentido. Permiten a las comunidades afectadas, incluidos los niños y las generaciones venideras, buscar justicia utilizando mecanismos jurídicos para impugnar políticas y acciones —de gobiernos, empresas e instituciones financieras— que contribuyen a la emergencia climática. El presente manual ofrece orientación sobre cómo utilizar la ley para abogar a favor de la justicia climática, haciendo hincapié en la importancia de centrarse en los actores financieros cuya financiación de las industrias de combustibles fósiles sigue siendo un factor clave de las emisiones mundiales.

Asimismo, pone de relieve la importancia de proteger a las personas jóvenes involucradas en los litigios climáticos para garantizar que se vele por su bienestar mental y emocional. También destaca la importancia de la equidad entre generaciones, un principio que subraya la responsabilidad de la generación actual a la hora de proteger el medio ambiente para las generaciones futuras. Tal como nos enseña la Biblia, el cuidado de la creación es un mandamiento de Dios (véase Génesis 1:26–28). Este concepto de cuidado se repite en otros pasajes de la Biblia: «¿No consiste, más bien, el ayuno que yo escogí, en desatar las ligaduras de impiedad, en soltar las ataduras del yugo, en dejar libres a los quebrantados y en romper todo yugo?" (Isaías 58:6).

Este versículo refleja el llamado a actuar contra la injusticia mediante el cuidado. La humanidad tiene la responsabilidad de cuidar de la creación, tal como se indica en Génesis 2:15, donde los seres humanos están llamados a cultivar y proteger la tierra. Los mecanismos jurídicos que se destacan en el manual suponen una aplicación moderna de este principio bíblico. Su objetivo es garantizar que quienes explotan la tierra rindan cuentas por sus acciones.

Para el CMI, este énfasis especial en los litigios es un planteamiento acorde con las intervenciones históricas y actuales del Consejo en el ámbito de la justicia climática y que se basa en ellas. Tal como se explica en el manual, apoyar los litigios climáticos es moralmente justificable y coherente con los valores cristianos y las enseñanzas bíblicas. Además, el

manual demuestra que estos litigios son indispensables para la justicia climática, en particular para los más vulnerables. Junto con otras intervenciones, como las iniciativas de defensa y promoción, los litigios pueden facultar a las comunidades religiosas y la sociedad civil para tomar medidas significativas que aborden la crisis climática y protejan los derechos de los niños y las niñas, así como de las generaciones venideras. Por consiguiente, los litigios climáticos ofrecen una esperanza muy necesaria: la esperanza de un planeta habitable, equitativo y justo.

Al trabajar con jóvenes en esta publicación, rápidamente quedó claro lo gravemente afectados que están por el resultado científicamente documentado del aumento continuo de las emisiones de CO_2. La voluntad de formar a las iglesias para que conozcan las vías legales para la protección de su derecho a la vida se inspira en la siguiente reflexión:

"Si veo a alguien que va a embestir a un grupo de transeúntes inocentes, no puedo, como creyente, esperar simplemente a que se produzca la catástrofe y luego atender a los heridos y enterrar a los muertos. Debo intentar arrebatarle el volante al conductor".

Pedimos a Joel Pett, caricaturista de prensa ganador del Premio Pulitzer, que creara una imagen que ilustrara esta reflexión, los miedos que nos expresaron los jóvenes y nuestra responsabilidad como creyentes de tomar medidas eficaces en respuesta a la emergencia climática. Habida cuenta de las recientes tragedias ocasionadas por terroristas que han arrollado a multitudes de personas inocentes, es posible que esta viñeta genere asociaciones perturbadoras. No obstante, dada la seriedad de la amenaza que se cierne sobre el futuro de la humanidad debido a la financiación de la nueva expansión de los combustibles fósiles, la incluimos aquí para las deliberaciones.

En la imagen, parece que la justicia no consigue detener al vehículo que representa las inversiones financieras en la expansión de combustibles fósiles y que destruirá las vidas de niños y niñas. Esto es lo que sucede cuando no se acude a la justicia para denunciar las consecuencias letales de estas inversiones. El propósito de esta imagen y de su publicación es transmitir que, mediante medidas jurídicas que todavía no son suficientemente conocidas ni aplicadas, se puede garantizar la esperanza para los niños y las niñas.

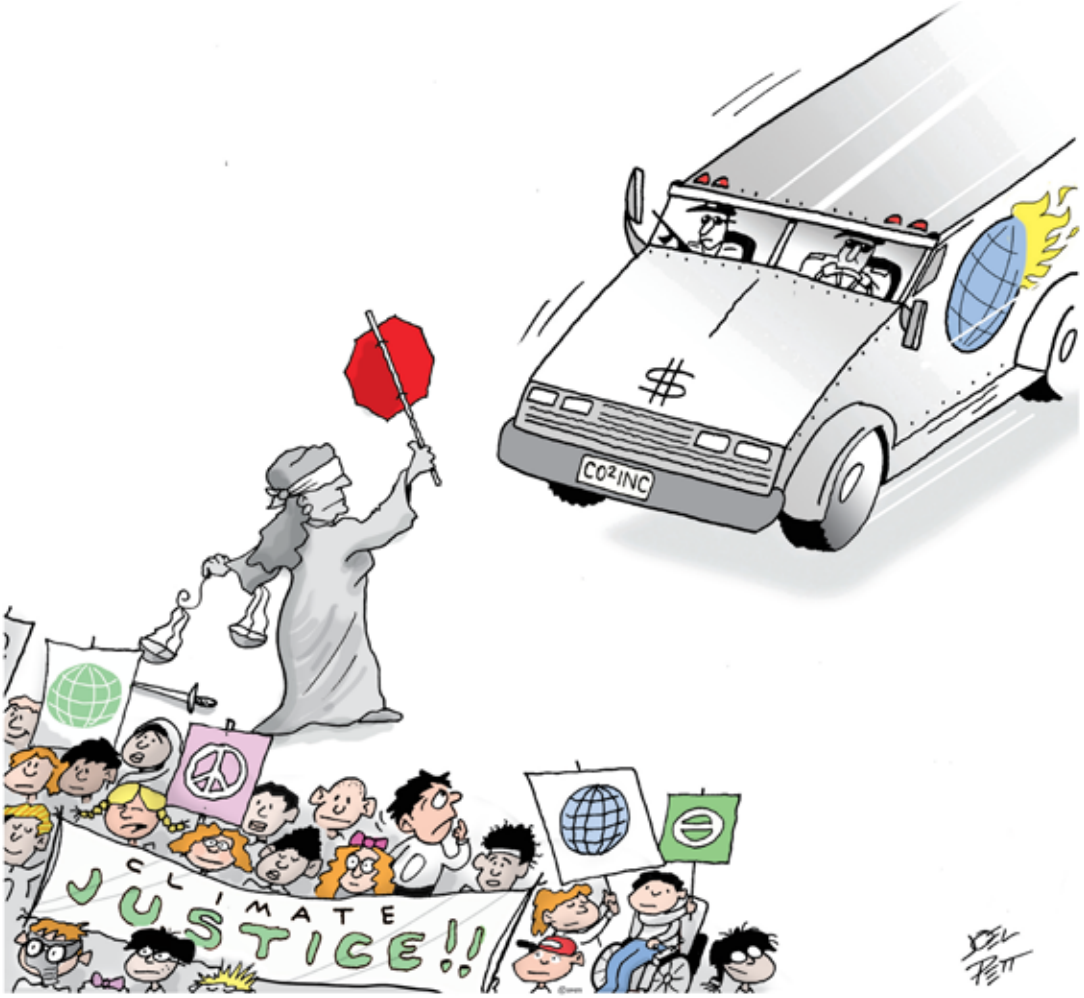

Credit: Joel Pett, Rewriting Earth

2. La emergencia climática y sus repercusiones en los niños y las generaciones futuras

Ideas clave

- Las actividades humanas, sobre todo la quema de combustibles fósiles, provocan cambios climáticos al aumentar las emisiones de efecto invernadero, ocasionando graves repercusiones en el medio ambiente.
- Las tendencias actuales de calentamiento indican el riesgo de que se superen los umbrales establecidos en el Acuerdo de París, lo que podría causar daños irreversibles.
- Los niños y las futuras generaciones, en particular las personas vulnerables a los efectos climáticos, hacen frente a problemas de salud, ansiedad y daños en el desarrollo, pero carecen de influencia para determinar las políticas.
- Reconociendo la necesidad de una transición para abandonar los combustibles fósiles, los litigios estratégicos sobre el clima son fundamentales para proteger los derechos de los jóvenes y las generaciones futuras.

El cambio climático es "un cambio a largo plazo de las pautas meteorológicas normales".[1] Un factor importante son las actividades humanas, sobre todo la quema de combustibles fósiles,[2] que aumenta los gases de efecto invernadero (GEI) que atrapan el calor en la atmósfera de la Tierra y, a su vez, aumentan la temperatura media de la superficie terrestre.[3] En términos de sus respectivas contribuciones al calentamiento global, los gases de efecto invernadero más significativos son el dióxido de carbono y el metano.[4]

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha indicado que "las actividades humanas, principalmente a través de las emisiones de GEI, han causado inequívocamente el calentamiento global", con un aumento de las temperaturas de la superficie terrestre de 1,1 °C por encima de los niveles preindustriales (1850-1900) entre 2011 y 2020.[5] En los próximos cinco años, se prevé que la temperatura media de la superficie del planeta supere en 1,5 grados los niveles de 1850-1900.[6] Si sucede esto, el mundo habrá fracasado en su objetivo de "limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C", tal como se establece en el Acuerdo de París. Este fracaso haría aún más difícil mantener la temperatura media mundial "muy por debajo" de los 2 grados de calentamiento.[7]

Los combustibles fósiles, como el carbón, el petróleo y el gas, representan más del 75 por ciento de las emisiones de GEI y aproximadamente el 90 por ciento de las emisiones de dióxido de carbono[8]. Por consiguiente, la emergencia climática es un problema ocasionado por el aumento del uso de los combustibles fósiles. En este sentido, en diciembre de 2023, en la COP28, la comunidad internacional reconoció colectivamente la necesidad de realizar una transición "hacia el abandono de los combustibles fósiles en los sistemas energéticos" para alcanzar emisiones netas cero en 2050.[9] A pesar de este reconocimiento, los combustibles fósiles siguen representando más del 80 por ciento de la combinación energética mundial.[10] Basándose en las políticas y los compromisos actuales de los gobiernos, los científicos climáticos prevén que el mundo se calentará unos 2,7 °C para 2100.[11] Investigaciones recientes sugieren que, si sigue esta trayectoria, para 2030 alrededor de dos mil millones de personas se enfrentarán a temperaturas medias de 29°C o más.[12] A medida que aumenten las temperaturas medias mundiales, también lo harán los riesgos de extinción de especies y las pérdidas irreversibles de biodiversidad en ecosistemas como los bosques y los arrecifes de coral.[13]

Es preocupante que la probabilidad y los efectos de los cambios bruscos o irreversibles en el sistema climático, también conocidos como puntos de inflexión, no hagan sino aumentar con el avance del calentamiento global.[14] Por ejemplo, el incremento de las temperaturas puede provocar el derretimiento del permafrost del Ártico, liberando grandes cantidades que metano y dióxido de carbono almacenados anteriormente.[15] Asimismo, el colapso de la gran circulación de retorno del océano Atlántico, combinado con el calentamiento global, podría ocasionar la pérdida de la mitad de la superficie mundial dedicada al cultivo de trigo y maíz.[16] Por lo tanto, cuanto mayor sea el nivel de concentración mundial de CO_2 (es decir, cuanto más supere las 350 ppm), mayor será el riesgo de que se alcancen varios puntos de

inflexión.[17] La ciencia del cambio climático demuestra, pues, que la reducción significativa de las emisiones a corto plazo disminuye el riesgo de un cambio climático descontrolado causado por la activación de puntos de inflexión. Cabe destacar que optar por una reducción también sería menos costoso que seguir con la misma trayectoria de emisiones de GEI, dado que en un escenario de emisiones sin cambios los costos previstos del cambio climático son enormes.[18]

2.1 Las emisiones de GEI empeoran el cambio climático y perjudican a los niños y las generaciones futuras

Cuidar del bienestar de los demás, en particular de los niños, es un aspecto central de las enseñanzas religiosas. En Mateo 18:6, Jesús explica la importancia de proteger a los niños y advierte que no hay que causarles daño. No obstante, la emergencia climática ya está teniendo efectos perjudiciales en niños y niñas de todo el mundo. Y, dado que el cambio climático será más grave en el futuro, los niños y las generaciones futuras serán quienes más sufran. Por consiguiente, son los grupos más afectados por las decisiones adoptadas hoy en términos de cómo la sociedad contribuye y responde a la emergencia climática.[19] La Organización Mundial de la Salud (OMS), por ejemplo, estima que más del 80 por ciento de las enfermedades, lesiones y muertes que sufrirán los niños serán atribuibles a la crisis climática.[20] En parte, esto se debe a su fisiología, que les hace más vulnerables al calor extremo, las sequías y los desastres naturales.[21] Incluso ahora, los niños, niñas y jóvenes se ven desproporcionadamente perjudicados por la emergencia climática por motivos tales como la ansiedad climática.[22] La crisis ocasiona, asimismo, otros efectos negativos en su desarrollo físico y mental.[23]. Diversas investigaciones han demostrado que los niños son también más vulnerables a los efectos indirectos del cambio climático, tales como la escasez de alimentos, los conflictos entre grupos, las perturbaciones económicas y la migración.[24] De hecho, una observación general del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha identificado las muchas maneras en que el cambio climático repercute en los derechos de los niños y las niñas, incluidos sus derechos a la no discriminación, la vida, la supervivencia, el desarrollo y la salud.[25]

A pesar de la acumulación de vulnerabilidades frente a la emergencia climática y sus consecuencias, los niños y las generaciones futuras han carecido tradicionalmente de poder político para influir en la respuesta de la sociedad a la emergencia climática.[26] Por ello, y debido a las repercusiones inevitables en el disfrute de sus derechos legítimos, los litigios estratégicos sobre el cambio climático pueden servir para proteger a los niños y las generaciones venideras.

3. ¿Cómo puede utilizarse la ley para responder a la emergencia climática en beneficio de los niños y las generaciones futuras?

Ideas clave

- Los litigios estratégicos pueden crear cambios sistémicos que trascienden el alcance de un caso particular, sobre todo cuando van acompañados de estrategias de campaña eficaces.
- Los litigios climáticos son una tendencia en rápido crecimiento y constituyen una forma eficaz de abordar la crisis climática, sobre todo los casos destinados a poner en tela de juicio el flujo de financiación hacia proyectos y actividades que impiden la acción climática.
- Los niños y los jóvenes han sido demandantes en más de setenta casos relacionados con el clima, muchos de los cuales se basan en el principio de equidad entre generaciones.
- Los litigios climáticos liderados por jóvenes conllevan riesgos y oportunidades. Los niños, niñas, adolescentes y futuras generaciones se enfrentan a cuestiones procesales de legitimación y no tienen los mismos derechos legales que los adultos para participar en litigios.
- Por lo tanto, es importante abordar los litigios que les afectan con una ética del cuidado, en consonancia con los marcos establecidos para proteger sus derechos e intereses.

3.1 Litigios estratégicos

Desde el punto de vista jurídico, el litigio se define como "la interposición o defensa de procedimientos civiles o penales impugnados".[27] Dicho simplemente, es el proceso de emprender acciones judiciales. La mayoría de las partes en un litigio lo consideran un medio para resolver una controversia jurídica específica y obtener reparación. Por ejemplo, una parte puede reclamar el pago por unos bienes que han sido entregados pero todavía no pagados, o intentar impedir que un vecino contamine su tierra. Desde el punto de vista teológico, el litigio, y en particular el litigio climático, puede entenderse como parte del plan de redención de Dios para la creación. En este sentido, Romanos 8:19-21 habla de la creación que aguarda con ardiente anhelo ser liberada de la degradación y la destrucción.

Cabe destacar que algunos litigios tienen un carácter más estratégico. Los litigios estratégicos son aquellos que se interponen con la ambición de generar un cambio que trascienda los intereses directos del demandante y vaya más allá de los recursos judiciales a su alcance.[28] Por ejemplo, los litigios estratégicos pueden tener por objeto ocasionar cambios específicos en el comportamiento de las empresas a nivel sectorial o modificar las normas o percepciones sociales.[29] Los movimientos sociales llevan mucho tiempo utilizando los litigios como medio para catalizar el cambio social y abordar las injusticias. En este sentido, los litigios estratégicos han servido para abordar cuestiones como la discriminación racial, la remuneración desigual por motivos de género y el uso de productos del tabaco.[30] Sobre la base de estos éxitos del pasado, desde los años ochenta, numerosas personas (incluidos los niños),[31] organizaciones comunitarias y organizaciones no gubernamentales han interpuesto litigios para redoblar los esfuerzos de mitigación y adaptación en respuesta al cambio climático.[32] Más concretamente, los litigios estratégicos en torno al clima han tratado, entre otras

cosas, de replantear cuestiones relacionadas con el cambio climático, ejercer presión política y promover una mayor movilización social.[33] Por consiguiente, los litigios estratégicos ofrecen un mecanismo que permite proteger a los niños y a las generaciones futuras de los perjuicios del cambio climático y que será cada vez más importante a medida que la crisis climática empeore.[34]

3.2 Reforma legislativa

Un objetivo común y, a veces, singular de los litigios es cambiar la ley.[35] Este cambio puede lograrse directamente, por ejemplo, mediante la creación o modificación de un precedente por parte de un tribunal como resultado del litigio. Y también indirectamente, por ejemplo, mediante un caso que impulse un movimiento social que presione al poder legislativo para que apruebe o modifique la legislación.[36] La nueva legislación puede entonces constituir la base para nuevos litigios estratégicos. Por consiguiente, la reforma legislativa y los litigios pueden ser estrategias complementarias en la lucha contra el cambio climático. La reciente promulgación de una importante ley climática en el estado de Vermont en EE. UU., conocida como la *Climate Superfund Act [Ley del Superfondo Climático]*,[37] demuestra el poder de la reforma legislativa en el contexto de las acciones contra el cambio climático. La ley exigirá a las partes responsables, es decir, a las empresas de combustibles fósiles, que paguen indemnizaciones por los daños causados por el cambio climático al que han contribuido con sus operaciones. En el momento de redactarse el presente manual, legisladores de los estados de Nueva York, California, Maryland y Massachusetts han propuesto leyes similares a la de Vermont. No obstante, una de las ventajas de los litigios estratégicos es que pueden llevarse a cabo sin necesidad de reformar la legislación, por lo que existen muchas vías legales que pueden utilizarse actualmente para promover la adopción de medidas contra el cambio climático. Este manual explora diversas de estas vías en las secciones 5 y 6.

3.3 Litigios estratégicos sobre el clima y protección de los niños y las generaciones futuras

3.3.1 Definición y descripción general de los litigios climáticos

La definición de *litigio climático* no está establecida,[38] pero la más común es que se trata de casos presentados ante órganos judiciales o cuasi judiciales que implican cuestiones importantes relacionadas con la ciencia, la política o la legislación del cambio climático.[39] Desde la década de 1980, se han presentado más de 2600 demandas relacionadas con el clima, y alrededor del 70 por ciento de ellas se presentaron después de 2015, año en que se adoptó el Acuerdo de París.[40] Históricamente, la mayoría de los casos han sido presentados por particulares y grupos de la sociedad civil[41]. Esta tendencia ha continuado, y en 2023 más del 70 por ciento de los casos involucraron a particulares, organizaciones de la sociedad civil o ambos como demandantes.[42] Estos casos se han centrado en la responsabilidad de los gobiernos, si bien los litigios estratégicos sobre el clima tienen cada vez más en el punto de mira las obligaciones de las empresas.[43] El llamado a que estos actores, incluidas las entidades financieras, rindan cuentas está en consonancia con el concepto bíblico de justicia: "Por tanto, al que sabe hacer lo bueno y no lo hace, eso le es pecado" (Santiago 4:17). Así pues, la obligación legal de los gobiernos y las empresas de responder al cambio climático se sustenta en la obligación moral de actuar de manera que se favorezca la sostenibilidad y el bien común.

Estados Unidos es la jurisdicción que cuenta con el mayor número de demandas climáticas documentadas, con 1745 casos en total y 129 nuevos casos presentados en 2023.[44] La ilustración que figura en la página 9, extraída de *Global Trends in Climate Change Litigation: 2024 Snapshot*[45] de Setzer y Highman, muestra el número de casos climáticos que se han presentado en cada jurisdicción hasta junio de 2024.

A pesar del gran número de casos climáticos interpuestos, es difícil definir con exactitud los impactos sistémicos de los litigios climáticos, en particular a largo plazo.[46] Dado que se trata de un fenómeno relativamente reciente en comparación con otros campos del derecho, se están llevando a cabo investigaciones para conceptualizar y medir los efectos de los litigios climáticos con vistas a que los futuros casos sean más estratégicos, eficaces y eficientes.

Un ejemplo de un tipo de litigios climáticos que podría tener un impacto significativo son los casos de "cerrar el grifo".[47] Estos casos pretenden cuestionar el flujo de financiación hacia proyectos y actividades que no están alineados con la acción climática.[48] Se trata de una cuestión importante, ya que la financiación continuada de empresas y proyectos relacionados con los combustibles fósiles está ralentizando la transición energética y empeorando el cambio climático.[49] En particular, cabe destacar que los bancos han proporcionado aproximadamente siete billones USD a empresas de combustibles fósiles tras el Acuerdo de París en 2015.[50] En parte en respuesta al flujo de capital del sector financiero al de los combustibles fósiles, desde 2015 se han presentado 33 casos de "cerrar el grifo", seis de ellos en 2023.[51]

3.3.2 La equidad intergeneracional, un concepto clave en los litigios climáticos

> *La solidaridad internacional no es una actitud opcional, sino una cuestión básica de justicia, ya que la tierra que recibimos pertenece también a los que vendrán. (Papa Francisco)*

La equidad entre las generaciones se refiere a la responsabilidad de la generación actual de gestionar los recursos naturales y el medio ambiente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.[52] Es un concepto que se basa en el derecho internacional y en las nociones de sostenibilidad y gestión del medio ambiente a largo plazo. Por ejemplo, el artículo 3(1) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) establece que las partes en la CMNUCC deberían "proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras".[53]. Asimismo, el preámbulo del Acuerdo de París reconoce que las partes en el acuerdo, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus obligaciones con respecto a la equidad intergeneracional.[54] Esto quedó luego reflejado en la Declaración Intergubernamental sobre los Niños, Niñas, Jóvenes y la Acción Climática de 2019 firmada en la COP25 en Madrid.[55]

Las niñas y los niños están especialmente bien posicionados para interponer acciones judiciales reclamando equidad intergeneracional dada su evidente autoridad moral en la materia.[56] Si bien las investigaciones sugieren que estos argumentos aún no se han utilizado en todo su potencial en los litigios climáticos,[57] han sido muy eficaces en un número significativo de casos hasta la fecha.[58]

3.3.3 Principales ejemplos de casos climáticos que involucran a jóvenes

Niños, niñas y jóvenes han sido demandantes clave en muchos casos climáticos en todo el mundo.[59] En el momento de redactarse el presente manual, unos setenta casos estratégicos que figuran en la base de datos del Centro Sabin de Derecho sobre el Cambio Climático involucran o han involucrado a demandantes jóvenes. En términos generales, estos casos se dividen en tres categorías en función de su enfoque particular: (1) esfuerzos insuficientes para reducir las emisiones de carbono y cumplir con los compromisos climáticos; (2) esfuerzos insuficientes para aplicar las medidas de mitigación y adaptación; y (3) aprobación de leyes específicas que se prevé que tengan graves consecuencias climáticas.[60]

Dos importantes casos climáticos liderados por jóvenes son el caso colombiano de la *Demanda Generaciones Futuras vs. Minambiente* y el caso sudafricano pendiente de la *Africa Climate Alliance vs. el Ministerio de Recursos Minerales y Energía*.

La *Demanda Generaciones Futuras vs. Minambiente* fue un caso sin precedentes en Colombia, en el que un grupo de 25 jóvenes demandantes entablaron acciones judiciales contra el Gobierno por no frenar la deforestación del Amazonas, lo que, según alegaron, violaba sus derechos constitucionales a un medio ambiente saludable. Los demandantes sostuvieron que la inacción del Gobierno ante la deforestación contribuía al cambio climático, amenazando su futuro y los derechos de las generaciones venideras. En abril de 2018, la Corte Suprema de Colombia falló a favor de los demandantes, declarando que la Amazonia era un "sujeto de derechos". La corte ordenó al Gobierno crear y aplicar planes de acción destinados a reducir la deforestación. Este caso fue importante porque reconoció los derechos legales de la naturaleza y las generaciones venideras en el contexto del cambio climático.

En el caso *Africa Climate Alliance vs. el Ministerio de Recursos Minerales y Energía* (el caso #CancelCoal), tres organizaciones sudafricanas de la sociedad civil —la Africa Climate Alliance, el Movimiento Vukani por la Justicia Ambiental en Acción y el groundWork Trust— presentaron en noviembre de 2021 un recurso de inconstitucionalidad contra la decisión del Gobierno de adquirir 1500 MW de nueva energía eléctrica generada por carbón. Representados por el Centro de Derechos Ambientales, los demandantes de este caso en curso alegan que el plan viola derechos constitucionales, incluidos los derechos a la vida, la dignidad, la igualdad y un medio ambiente saludable, y que no prioriza el interés superior de los niños y las niñas. Sostienen que la

dependencia de Sudáfrica del carbón contribuye de manera significativa a su posición como uno de los mayores emisores de gases de efecto invernadero del mundo.

Este caso también se opone al Plan Integrado de Recursos de 2019, apoyándose en análisis de expertos que ponen de manifiesto los efectos adversos de los proyectos de carbón en la salud, el medio ambiente y la economía. Los demandantes afirman que las energías renovables constituyen una alternativa viable y rentable. Las demoras causadas por la retención de documentos por parte del Gobierno han prolongado el proceso, pero, tras la presentación de declaraciones juradas suplementarias en septiembre de 2023, el caso sigue pendiente a la espera de la respuesta del Gobierno. Este caso busca impedir nuevas adquisiciones de carbón y defender los compromisos constitucionales e internacionales de Sudáfrica en materia climática, en particular los que tienen por objeto proteger el bienestar de los niños y la equidad entre las generaciones.

Estas iniciativas judiciales relacionadas con el clima impulsadas por jóvenes han sido apoyadas por diversas organizaciones que trabajan a favor de la justicia climática para los niños, niñas y jóvenes. Por ejemplo, en Estados Unidos, el bufete de abogados de interés público y sin ánimo de lucro Our Children's Trust ha apoyado a muchos grupos de niños y jóvenes para que presenten demandas climáticas —incluido el caso de *Held vs. Montana*— con el fin de que se escuchen sus voces y se proteja su derecho a un clima estable.

Desde la década de 1970, el CMI también ha sido un actor clave en los movimientos a favor de la justicia climática a nivel comunitario, regional y mundial. En 2015, el CMI estableció una colaboración con UNICEF para promover el compromiso de las iglesias con los niños. Un aspecto clave de este programa son los esfuerzos por la justicia climática con y para los niños, niñas y adolescentes. El CMI también ha coorganizado debates con expertos jurídicos sobre la protección de los derechos de los niños mediante litigios climáticos.[61] Además, en el marco de estrategias mundiales de cooperación, el CMI ha encabezado campañas sobre una banca responsable con el clima,[62] ha cartografiado la investigación sobre los impactos del cambio climático en el bienestar físico y psicológico de los niños y las niñas, y ha abogado a favor del reconocimiento de la destrucción climática como una forma de violencia contra los niños.

Cabe destacar que apoyar la participación de los niños en los litigios estratégicos puede suponer riesgos a su salud mental y puede traumatizarlos o volverlos a traumatizar al revivir y poner de manifiesto los daños causados por el clima.[63] La concienciación y la mitigación de estos riesgos son un componente fundamental de la movilización ética y el trabajo jurídico.[64] Incluso sin estar directamente involucrados en litigios climáticos, los jóvenes de todo el planeta experimentan altos niveles de ansiedad por el cambio climático.[65] Una investigación en la que ha colaborado el CMI ha llegado a conclusiones similares y ha señalado que el cambio climático es "una forma de violencia estructural contra las generaciones actuales y futuras".[66] No obstante, la participación de los niños en los litigios climáticos, en un proceso en el que sus sentimientos y sus puntos de vista sean escuchados, respetados y tenidos en cuenta por personas en posiciones de poder, tiene el potencial de reducir la ansiedad climática y proteger contra ella.[67] Por consiguiente, los efectos de los litigios climáticos en los niños participantes dependen en gran medida del contexto, lo que justifica un enfoque preventivo y una ética del cuidado.

3.3.4 Los niños y las generaciones futuras se enfrentan a cuestiones de legitimación

En cualquier causa judicial, la persona o grupo que interpone la demanda debe demostrar que tiene derecho a hacerlo. En muchas jurisdicciones, este derecho se denomina legitimación. Los requisitos de legitimación difieren entre jurisdicciones, y algunas, como las de Estados Unidos, adoptan un enfoque

Tendencias mundiales en los litigios sobre el cambio climático: panorama en 2024

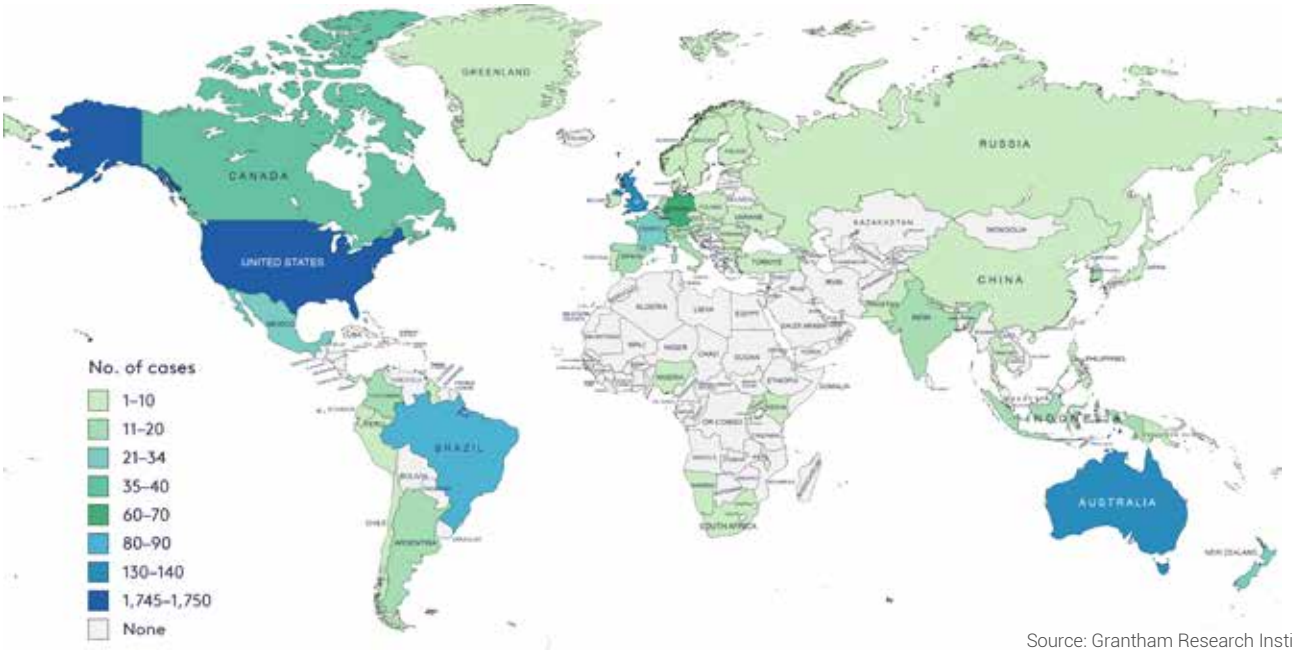

Source: Grantham Research Institute

estricto a la hora de determinar quién tiene derecho a presentar una demanda.

En el contexto de los litigios climáticos, puede resultar difícil establecer la legitimación como demandante. Por ejemplo, puede ser complicado para un demandante demostrar que tiene un interés suficiente en la cuestión o que ha sufrido (o sufrirá) un perjuicio debido a la acción u omisión que es objeto del litigio. El requisito jurídico de legitimación a menudo supone un obstáculo para los jóvenes y las futuras generaciones que quieren entablar un litigio climático.[68] Varios casos climáticos liderados por jóvenes han sido desestimados por considerarse que varios demandantes no habían podido demostrar satisfactoriamente que habían sufrido daños o que era probable que los sufrieran.[69]

Las generaciones venideras están especialmente afectadas por las normas vigentes, ya que las leyes tienden a no reconocer las personas no nacidas como titulares de derechos capaces de participar en litigios. No obstante, en algunos casos —como en una demanda interpuesta recientemente en la que se alega que el Gobierno coreano ha incumplido sus obligaciones climáticas— se ha considerado a personas no nacidas como demandantes.[70] A pesar de ello, en muchas jurisdicciones, la cuestión de si las generaciones futuras pueden tener legitimación en los litigios climáticos es objeto de controversia jurídica.[71] Para evitar este problema, los litigios climáticos han involucrado a menudo a niños pequeños que, por edad, se anticipa que sufrirán daños similares a los de las futuras generaciones como consecuencia del cambio climático.[72] Los perjuicios ocasionados a los niños no son menos importantes que los ocasionados a los adultos. Dado que todos los seres humanos son creados a imagen de Dios (imago Dei), todos los seres humanos tienen una dignidad y un valor inherentes.

3.3.5 Los tutores legales pueden ayudar a los niños y adolescentes a interponer demandas

En algunas situaciones, los niños solo pueden ser demandantes si cuentan con un tutor legal para el litigio. En el caso de *Sharma vs. la ministra de Medio Ambiente,* por ejemplo, los jóvenes demandantes estuvieron representados por su tutora legal, la hermana Marie Brigid Arthur.[73] Este caso trató la cuestión de si la ministra de Medio Ambiente de Australia tenía el deber de velar por el bienestar de las niñas y los niños australianos a la hora de decidir si autorizar o denegar una solicitud para una mina de carbón. Los niños ganaron en primera instancia, pero al final perdieron en la apelación ante el pleno del Tribunal Federal de Australia. No obstante, el caso demostró la utilidad de los litigios estratégicos sobre el clima impulsados por jóvenes y el papel facilitador que pueden desempeñar los tutores legales para apoyarlos y proteger sus derechos legales.

3.3.6 Proteger a los niños que participan en litigios climáticos

"Abre tu boca por el mudo" (Proverbios 31: 8-9).

Defender los intereses de quienes no pueden defenderse por sí mismos, como los niños, puede ser un acto de amor y de fe. Aplicar estrategias jurídicas puede ser una forma de hacerlo. Sin embargo, al intentar proteger a los niños de los peores efectos del cambio climático, es necesario actuar con cautela a la hora de involucrarlos en los litigios, minimizando el riesgo de que el proceso les afecte de manera negativa.[74] En particular, cabe preocuparse de las posibles consecuencias que su participación puede tener para su salud mental.

El proyecto de investigación mundial Advancing Child Rights Strategic Litigation [Litigios estratégicos para promover los derechos del niño] ha establecido principios clave en este sentido.[75] Se trata de un proyecto de tres años de duración que ha analizado cómo se han utilizado los litigios para defender los derechos de los niños y las niñas, y que ha desarrollado un modelo de litigios estratégicos que respeta sus derechos.[76] Entre los principios clave, figuran velar por que el trabajo jurídico se realice siempre en el interés superior del niño; involucrar a los niños en la definición del programa y la caracterización del caso; y ayudarlos para que puedan detener el litigio en cualquier momento del proceso.[77] Después del litigio, es necesario seguir prestando apoyo a los niños involucrados, informarles de los acontecimientos posteriores e invitarlos a participar en las actividades de seguimiento de las sentencias, resoluciones y decisiones.[78]

4. Estudios de casos de litigios climáticos y adopción de medidas

En esta sección, se analizan tres casos que representan diferentes tipos de litigios climáticos en diversos lugares del mundo. Aunque difieren en cuanto a jurisdicciones, teorías y recursos, estos casos demuestran el poder de los jóvenes que utilizan la ley para abordar el cambio climático y exigir responsabilidades a los gobiernos y las entidades financieras.

4.1 Do-Hyun Kim y otros vs. Corea del Sur

Jóvenes activistas manifestando a favor del caso de Do-Hyun Kim y otros vs. Corea del Sur.

En marzo de 2020, diecinueve jóvenes activistas de Corea del Sur presentaron una denuncia constitucional contra el Gobierno, alegando que la Ley Marco sobre Bajas Emisiones de Carbono y Crecimiento Ecológico (2010) no abordaba de manera adecuada el cambio climático y violaba sus derechos fundamentales recogidos en la Constitución del país. En concreto, arguyeron que los objetivos insuficientes de reducción de gases de efecto invernadero ponían en peligro su derecho a un medio ambiente saludable (artículo 35), el derecho a la vida y la obligación del Estado de prevenir desastres. Los jóvenes activistas argumentaron que el objetivo del Gobierno para 2030 —un 24 por ciento de reducción de las emisiones en comparación con los niveles de 2017— era insuficiente para cumplir con las normas climáticas internacionales y que representaba una carga desproporcionada para las generaciones venideras.

Durante los cuatro años de procedimientos judiciales, los activistas complementaron su caso con pruebas, aportando datos científicos internacionales sobre el clima y ejemplos de graves impactos climáticos en Corea del Sur. Sostuvieron que el Estado había incumplido sus obligaciones constitucionales, al no promulgar una legislación climática adecuada y eficaz ni proporcionar un marco jurídicamente vinculante para la reducción de los gases de efecto invernadero entre 2031 y 2049.

El tribunal también criticó el Plan de Neutralidad en Carbono 2030 del Gobierno, poniendo de relieve las discrepancias en su metodología de reducción: mientras que para el año objetivo contabilizaba las emisiones netas, para el año de referencia registraba las emisiones brutas. Esta decisión marcó un hito en los litigios climáticos en Asia, ya que el tribunal reconoció oficialmente la obligación constitucional del Estado de mitigar y adaptarse al cambio climático. También hizo hincapié en la necesidad de adoptar medidas jurídicas para proteger a las generaciones actuales y futuras, sentando un precedente para establecer una gobernanza climática más sólida en Corea del Sur.

4.2 McVeigh vs. Retail Employees Superannuation Trust (REST)

El caso *McVeigh vs. REST* es un ejemplo emblemático de los litigios climáticos contra las instituciones financieras. En julio de 2018, Mark McVeigh, un miembro del fondo australiano de pensiones para empleados del comercio minorista *Retail Employees Superannuation Trust (REST),* interpuso una demanda ante el Tribunal Federal de Australia. McVeigh alegó que REST violaba la Ley de Sociedades Anónimas de 2001 por no divulgar información adecuada sobre los riesgos relativos al cambio climático y sus estrategias para gestionarlos. También arguyó que REST infringía la Ley de Supervisión del Sector de Pensiones de 1993 (en inglés, abreviada como *SIS ACT*), que exige a los administradores actuar con cuidado, competencia y diligencia en el mejor interés de los beneficiarios. Sostuvo que una gestión prudente habría incluido un análisis de los riesgos climáticos, en consonancia con normas mundiales como las del Equipo de Tareas sobre la Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD, por sus siglas en inglés).

McVeigh solicitó medidas cautelares y declarativas, alegando su derecho a obtener información para tomar decisiones fundamentadas sobre la gestión financiera del fondo. El tribunal reconoció que el caso planteaba cuestiones de gran interés público sobre el papel de los administradores de fondos de pensiones a la hora de abordar los riesgos climáticos.

Activistas medioambientales apoyando el caso de Do-Hyun Kim y otros vs. Corea del Sur.

En noviembre de 2020, justo antes del juicio, las partes llegaron a un acuerdo sin precedentes. REST reconoció que el cambio climático supone riesgos financieros importantes y se comprometió a tomar una serie de medidas, entre las cuales cabe destacar lograr una huella neta de carbono igual a cero para 2050, integrar la presentación de informes en consonancia con las recomendaciones del TCFD, y asegurarse de que las empresas en las que invierte divulguen los riesgos relacionados con el clima. REST también estuvo de acuerdo en mejorar su transparencia mediante la divulgación pública de las carteras que gestiona.

Este caso sentó un precedente fundamental para las instituciones financieras, al demostrar que los riesgos relacionados con el clima son riesgos financieros importantes y deben abordarse como parte de las obligaciones fiduciarias de los administradores. Este acuerdo pone de manifiesto el creciente escrutinio de las estrategias climáticas de los inversores institucionales y el potencial de los litigios para favorecer la rendición de cuentas y un cambio sistémico en la gobernanza financiera. Cabe destacar que el caso logró el resultado deseado sin tener que llegar a juicio, lo que demuestra la capacidad de los litigios estratégicos para cambiar eficazmente el comportamiento de las empresas sin necesidad de ganar en los tribunales.

4.3 Held vs. Montana

Held vs. Montana es un caso jurídico histórico en el que un grupo de dieciséis jóvenes demandantes emprendió acciones judiciales contra el estado de Montana, argumentando que su promoción de combustibles fósiles violaba sus derechos constitucionales a un medio ambiente limpio y saludable. Los demandantes alegaron que las políticas energéticas agravaban el cambio climático, poniendo en peligro su futuro. Tras un juicio de siete días celebrado en junio de 2023, un tribunal de Montana falló a favor de los jóvenes en agosto de 2023, reconociendo que las acciones del estado contribuían al cambio climático y, por lo tanto, violaban sus derechos recogidos en la Constitución de Montana. Este caso supuso la primera vez que un tribunal de Estados Unidos dictaminaba, tras un juicio, que un gobierno tenía la obligación constitucional de proteger a la ciudadanía frente al cambio climático.

El caso *Held vs. Montana* constituye una victoria histórica en el ámbito de los litigios climáticos, ya que supone la primera decisión judicial estadounidense que declara inconstitucionales unas leyes gubernamentales por violar el derecho constitucional de un estado a un medio ambiente limpio y saludable. Presentado el 13 de marzo de 2020 por dieciséis jóvenes de Montana de entre dos y dieciocho años, los demandantes argumentaron que las políticas estatales, y en particular la Limitación de la Ley de Política Ambiental de Montana (MEPA, por sus siglas en inglés), impedían a las agencias estatales tener en cuenta las emisiones de gases de efecto invernadero en sus evaluaciones medioambientales, lo que exacerbaba el cambio climático y violaba sus derechos constitucionales.

La jueza Kathy Seeley del Tribunal del Primer Distrito Judicial dictaminó en agosto de 2023 que la Limitación de la MEPA restringía ilegalmente las evaluaciones medioambientales y contribuía de manera significativa a los daños climáticos. El tribunal hizo hincapié en el consenso científico en torno al cambio climático antropogénico y puso de relieve los daños graves y específicos sufridos por los jóvenes, incluidas las consecuencias físicas, mentales y culturales. En particular, reconoció la ansiedad climática como un daño legítimo. El tribunal concluyó que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de Montana eran sustanciales y estaban causalmente relacionadas con los daños padecidos por los demandantes. La confianza de los demandantes en la disposición constitucional de Montana que garantiza los derechos medioambientales fue crucial. Este caso demuestra el potencial de las demandas constitucionales a nivel estatal para promover la responsabilidad climática, eludiendo el principio de supremacía federal. Si bien la sentencia permite a las agencias estatales tener en cuenta los efectos de los GEI y, en determinados casos lo exige, no llega a imponer medidas de mitigación específicas, lo que deja margen para la discrecionalidad legislativa y futuras apelaciones. No obstante, el fallo también dejó claro que ya hay un nivel inconstitucional de emisiones de GEI en la atmósfera y que cada tonelada adicional de contaminación climática agrava los daños sufridos por los demandantes y supone una violación aún mayor de su derecho constitucional. Las consecuencias de esta sentencia son que Montana no puede adoptar medidas que aumenten sus emisiones de GEI y debe descarbonizar su sector energético, algo que durante el juicio los demandantes probaron que era técnica y económicamente viable.

Held v. Montana

En diciembre de 2024, tras la apelación del estado, el Tribunal Supremo de Montana confirmó íntegramente la orden de la jueza Seeley. El Tribunal Supremo dictaminó que la Constitución de Montana protege el derecho a un sistema climático estable (convirtiéndose en el segundo Tribunal Supremo estatal en declarar este derecho, después de Hawái). También rechazó el argumento del estado de que las emisiones de Montana son insignificantes y sostuvo que, independientemente de lo que hagan otros gobiernos, Montana tiene la obligación constitucional de reducir sus emisiones de GEI para proteger a los niños, niñas y jóvenes del estado.

Más allá de su importancia jurídica, el caso *Held vs. Montana* es un testimonio de valentía y resiliencia de la juventud a la hora de reivindicar medidas contra el cambio climático. Es una señal de que hay cada vez una mayor receptividad judicial hacia las demandas climáticas científicamente fundamentadas y alienta a emprender retos similares en jurisdicciones con disposiciones constitucionales comparables.

Navahani v. Hawaii DOT

4.4 Pasos para emprender acciones judiciales

Los litigios climáticos son una de las diversas formas en que las personas y los grupos pueden tratar de lograr la justicia climática y responder a la emergencia climática. Aunque varían considerablemente en cuanto a su naturaleza y forma, existen pasos generales que las personas sin formación jurídica interesadas en iniciar un litigio climático pueden seguir. El flujograma que figura a continuación establece cuatro pasos:

Paso 1:
Comprenda su capacidad jurídica y legitimación

- Identifique de qué manera el Gobierno o la empresa han contribuido al cambio climático y determine si usted está directamente afectado/a o tiene legitimación para entablar un litigio.
- Investigue casos similares para comprender los argumentos jurídicos y los precedentes.

Paso 2:
Cree una sólida red de apoyo

- Colabore con abogados, procuradores, ONG y grupos de defensa con experiencia especializados en derecho climático o de interés público.
- Contrate a científicos, economistas y otros expertos en cuestiones climáticas para que aporten pruebas a su caso.

Paso 3:
Recabe pruebas y prepárese

- Recopile pruebas de los daños causados por el cambio climático que vinculen las acciones u omisiones específicas del demandado con los impactos.
- Utilice datos científicos fiables y defina claramente lo que busca (p. ej., cambios en las políticas, indemnización económica o reducción de emisiones).

Paso 4:
Haga campaña y siga los procesos legales

- Sensibilice a la opinión pública a través de los medios de comunicación o campañas para obtener su apoyo y llamar la atención sobre su caso.
- Familiarícese con el proceso legal, la jurisdicción y los plazos previstos mientras se prepara para una posible oposición.

5. La importancia estratégica de los litigios centrados en los actores financieros

Ideas clave

- Los litigios estratégicos sobre el clima que tienen a los actores financieros en el punto de mira pueden restringir los flujos financieros hacia las empresas de combustibles fósiles, llevando a una reducción de su extracción y consumo y a una disminución de las emisiones de GEI.
- Los litigios climáticos que exigen que los actores financieros rindan cuentas pueden ser un punto de inflexión para que se garanticen resultados vinculantes que actualmente no se logran con las iniciativas voluntarias de reducción de emisiones.
- Los litigios climáticos exitosos centrados en los actores financieros tienen el potencial de impulsar un cambio sistémico en un sistema financiero altamente interconectado, lo que provocaría una disrupción en un gran número de empresas de combustibles fósiles.
- Los litigios que tienen a los actores financieros en el punto de mira son un campo emergente dentro de los litigios climáticos, lo que ofrece oportunidades legales aún no aprovechadas para la rendición de cuentas en materia climática.
- Identificar las "emisiones financiadas" de los actores financieros es un método útil para comprender su contribución a la emergencia climática y definir los objetivos de los litigios climáticos.

5.1 Teoría del cambio detrás de los litigios centrados en los actores financieros

Al igual que todas las formas de litigio de interés público, los litigios estratégicos sobre el clima son más eficaces cuando se basan en una teoría del cambio.[79] Por teoría del cambio se entiende una teoría descriptiva sobre cómo se espera que una intervención específica —o una serie de intervenciones— genere un cambio concreto basado en pruebas. En este apartado, explicamos la teoría del cambio utilizada en este manual y la importancia de los litigios estratégicos sobre el clima para exigir responsabilidades a las entidades financieras. A efectos de este manual, la teoría general del cambio es que los litigios estratégicos sobre el clima pueden reducir el grado en que los actores financieros financian las empresas de combustibles fósiles. Si esto ocurre, la extracción y el consumo netos de combustibles fósiles disminuirán y las emisiones mundiales de GEI bajarán, lo que reducirá los daños que el cambio climático causará a las personas en el futuro a corto y largo plazo.

Esta teoría del cambio reconoce, tal como se explica en el siguiente apartado, que el cambio climático es principalmente un problema de combustibles fósiles. Como se indica aquí, los litigios estratégicos sobre el clima pueden utilizarse para reducir el grado en que los actos financieros financian las empresas de combustibles fósiles. Si esto sucede, es probable que los combustibles fósiles se vuelvan menos competitivos con respecto a las tecnologías de energía renovable y pierdan su cuota de mercado.[80] Estos cambios disminuirían el valor de los activos y las empresas de combustibles fósiles y acelerarían el ritmo de la transición energética y los avances hacia la neutralidad de carbono.[81]

Esta teoría del cambio, centrada principalmente en los actores financieros, es importante por tres motivos esenciales.

En primer lugar, sin litigios climáticos, es probable que los actores financieros continúen con su actividad habitual. Hasta ahora, los actores financieros han asumido muchos compromisos voluntarios para armonizar sus actividades con los objetivos de desarrollo, como lograr emisiones netas cero.[82] No obstante, la evidencia empírica demuestra que estos compromisos voluntarios no han cambiado de manera significativa el comportamiento de los actores financieros.[83] Esto supone un problema importante, ya que siguen proporcionando billones de dólares a la industria de los combustibles fósiles.[84] Esta financiación ininterrumpida permite seguir extrayendo combustibles fósiles y prolonga la vida útil de los activos relacionados con ellos. Ello significa que los combustibles fósiles pueden ser competitivos en términos de precios con respecto a fuentes de energía más económicas y

limpias, como la eólica y la solar. En resumen, la financiación de la industria de los combustibles fósiles ralentiza la transición energética y agrava considerablemente el cambio climático. La relativa inacción de los actores financieros en cuanto al cambio climático resulta especialmente problemática cuando su anuncio de compromisos voluntarios retrasa la promulgación de normas gubernamentales,[85] y ello los lleva a suavizar o abandonar sus objetivos de sostenibilidad.[86] Por consiguiente, los litigios estratégicos sobre el clima, como forma de intervención regulatoria,[87] pueden tener un efecto disruptivo que podría cambiar de forma significativa el grado en que los actores financieros financian a las empresas de combustibles fósiles.

En segundo lugar, el uso de los litigios estratégicos sobre el clima para exigir que los actores financieros rindan cuentas tiene el potencial de provocar efectos sistémicos. El sistema financiero está muy interconectado y algunas grandes entidades financieras tienen muchos clientes que son empresas de combustibles fósiles. Por lo tanto, un caso jurídico exitoso podría ocasionar una disrupción en un gran número de empresas de combustibles fósiles y cambiar los valores financieros de sus productos y activos. Dicho de otra manera, una intervención legal específica que aumente los costos de las empresas de combustibles fósiles es previsible que tenga repercusiones importantes a nivel sistémico, haciendo, por ejemplo, que las tecnologías de energía renovable sean más baratas que los combustibles fósiles.[88] Por ende, centrarse en los actores financieros ofrece una rara oportunidad para tener un impacto sistémico que sería imposible si se actuara contra empresas concretas de combustibles fósiles.

En tercer lugar, las contribuciones de los actores financieros a la emergencia climática han sido históricamente menos examinadas que las de las empresas de combustibles fósiles, aunque esto está cambiando lentamente.[89] Existen, por lo tanto, importantes oportunidades legales para exigir responsabilidades a los actores financieros.

A pesar de que las trayectorias actuales de emisiones de los actores financieros parezcan desalentadoras, hay posibilidades de transformación. Los litigios estratégicos sobre el clima pueden servir de catalizador para el cambio y alentar a las instituciones financieras a revaluar sus funciones y responsabilidades. Esto está en consonancia con la creencia bíblica en la posibilidad de redención, según la cual las personas y las organizaciones pueden enmendar sus acciones pasadas y contribuir a un futuro más justo y sostenible (véase 2 Crónicas 7:14).

5.2 Los actores financieros contribuyen al cambio climático a través de sus emisiones que financian

> *"El que es fiel en lo muy poco también es fiel en lo mucho, y el que en lo muy poco es injusto también es injusto en lo mucho" (Lucas 16:10).*

Este versículo destaca la importancia de la responsabilidad en todas las acciones, por pequeñas que sean. Para exigir que los actores financieros rindan cuentas por sus contribuciones al cambio climático y los consiguientes daños ocasionados, es útil comprender su impacto en la crisis climática. Una forma de hacerlo es calcular las emisiones financiadas por las empresas.[90] Las emisiones financiadas son indirectas o *emisiones de alcance 3* asociadas con las inversiones de una empresa. Este tipo de emisiones son cientos de veces mayores que las emisiones operativas de una institución financiera. Por consiguiente, la cantidad de emisiones financiadas proporciona una base empírica que puede servir de fundamento para emprender acciones judiciales.[91]

Otra medida que puede utilizarse para evaluar la contribución de una entidad financiera al cambio climático es calcular la *intensidad de sus emisiones económicas*. Esto puede calcularse dividiendo las emisiones financiadas de una empresa por sus activos bajo gestión.[92] Al comprender mejor cómo contribuyen los actores financieros a la emergencia climática, los esfuerzos para fomentar una mayor rendición de cuentas pueden ser más específicos y eficaces, y se pueden identificar objetivos estratégicos para los litigios.

6. Cómo exigir a los actores financieros que rindan cuentas mediante intervenciones jurídicas relacionadas con el clima

Ideas clave

- Los litigios climáticos centrados en los actores financieros varían en cuanto a riesgos, objetivos y recursos, habiendo algunos casos que tienen por objetivo un cambio sistémico más amplio.
- Las estrategias jurídicas incluyen demandas por responsabilidad civil, derecho público y derecho administrativo, y exigen a las entidades financieras que rindan cuentas por financiar industrias con altas emisiones de carbono.
- Casos de gran repercusión mediática como Milieudefensie vs. el banco ING y McVeigh vs. REST han sentado precedentes en materia de responsabilidad por medidas climáticas inadecuadas.
- Campos emergentes, como las denuncias de ecoimpostura o lavado de imagen verde (greenwashing, en inglés) y el activismo de los accionistas, proporcionan mecanismos adicionales para interpelar a los actores financieros.
- Tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, aclaran las obligaciones estatales y empresariales y ofrecen una orientación para los futuros esfuerzos de mitigación.
- Avances como la observación general nº 26 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas refuerzan la base jurídica de los litigios climáticos y ofrecen esperanza.

6.1 Los diferentes tipos de litigios climáticos conllevan distintos perfiles de riesgo

Tal como se expone a continuación, los litigios climáticos adoptan formas muy diversas. Entre las principales variables, cabe mencionar las partes en el procedimiento, los objetivos de las partes, la jurisdicción, el marco jurídico pertinente, la causa o causas de la acción y las reparaciones solicitadas. Los casos también difieren en cuanto a su carácter estratégico, es decir, en la medida en que pretenden generar un cambio más amplio que los intereses directos del demandante y más allá de las reparaciones judiciales a su alcance.[93]

Además, los casos varían en cuanto a los recursos necesarios (como la financiación, el tiempo y los conocimientos especializados) para llevarlos a buen término. Por ejemplo, utilizar los últimos avances científicos disponibles en materia climática para elaborar nuevas reclamaciones de daños en una jurisdicción del norte global requiere recursos significativos en comparación con la presentación de una denuncia ante un Punto Nacional de Contacto de la OCDE en relación con una empresa multinacional. La recompensa relativa que se obtiene en cada caso difiere considerablemente, lo que plantea un dilema a los grupos de las sociedad civil y otros posibles demandantes que consideran emprender una estrategia jurídica relacionada con el clima.

Los casos climáticos presentan, por lo tanto, diferentes perfiles de riesgos; es decir, la probabilidad de lograr los objetivos deseados mediante un litigio variará de un caso a otro. Sin embargo, al igual que en los mercados financieros, suele haber una correlación entre el riesgo y el rendimiento, y se esperan mejores resultados en los litigios bien diseñados. La otra cara de la moneda es que los casos climáticos también conllevan el riesgo de desencadenar diversas reacciones adversas, es decir, consecuencias negativas no deseadas que ponen a prueba los objetivos del litigio.[94] Estos riesgos no son puramente jurídicos; de hecho, a menudo pueden ser reputacionales, políticos y sociales, lo que dificulta su identificación y evaluación antes de que se inicie el litigio. Así pues, cada caso climático conlleva el riesgo de no alcanzar sus objetivos, así como el riesgo de provocar reacciones adversas. Por consiguiente, estos riesgos deben tenerse en cuenta y

evaluarse al estudiar las estrategias jurídicas relacionadas con el clima para proteger a los niños y hacer que las instituciones financieras rindan cuentas por su contribución al daño climático. La mejor manera de hacerlo es en colaboración con profesionales jurídicos con experiencia en litigios climáticos que puedan asesorar sobre las oportunidades y los riesgos relacionados con la estrategia del caso en cuestión.

Por lo general, las estrategias que requieren menos recursos, se basan en doctrinas jurídicas vigentes y no conllevan una gran repercusión mediática son las que tienen menos probabilidades de provocar reacciones adversas. Además, el énfasis en las doctrinas jurídicas que son familiares para la cultura legal pertinente, así como el uso de formas de prueba y razonamiento bien aceptadas, están correlacionados con el éxito en los tribunales.[95]

Cabe observar que el éxito en los tribunales no es la única manera en que se puede o se debe entender el impacto de un caso climático. A menudo, la forma en que se presenta un caso climático, la narrativa que se construye en torno a él y el modo en que influye en el discurso social y político son muy importantes.[96] Por lo tanto, un caso de gran repercusión mediática que resulte en una derrota puede seguir representando una victoria estratégica al promover un discurso especialmente favorable sobre el cambio climático y las obligaciones morales de quienes más han contribuido a él.[97]

6.2 Partes en los litigios climáticos centrados en las entidades financieras

Hay una gran variedad de posibles demandados en los litigios que tienen a los actores financieros en el punto de mira. **Los bancos comerciales y de inversión** que financian a empresas de combustibles fósiles ya han sido objeto de litigios en varias jurisdicciones. Por ejemplo, en 2024, en el caso de *Milieudefensie vs. el banco ING*, el banco neerlandés ING fue demandado por tomar medidas climáticas insuficientes. Una de las acusaciones fue la falta de un plan de reducción de sus emisiones de GEI de alcance 3 o de sus "emisiones financiadas".[98]

Los administradores de activos y los fondos de pensiones también han sido objeto de litigios por considerarse que sus inversiones en industrias intensivas en carbono no tienen en cuenta los riesgos climáticos. El caso de *McVeigh vs. REST* en Australia se presentó con la intención de responsabilizar al fondo de pensiones REST por incumplir sus obligaciones fiduciarias al no divulgar los riesgos relevantes relacionados con el cambio climático ni desarrollar planes para hacer frente a dichos riesgos. El caso se resolvió a favor del demandante.

También se han presentado demandas contra **organismos de crédito a la exportación,** como en el caso de *Amigos de la Tierra vs. UK Export Finance*, que impugnó la decisión del organismo de crédito a la exportación del Reino Unido de conceder 1000 millones de dólares de financiación a un proyecto de gas natural licuado cerca de Mozambique.

También es posible presentar demandas contra **bancos multilaterales de desarrollo,** como en el caso de *ClientEarth vs. el Banco Europeo de Inversiones*, en el que ClientEarth argumentó con éxito que el BEI no había seguido los procesos adecuados de evaluación medioambiental al financiar una planta de biomasa. Dado que se trata de un campo emergente, es probable que en el futuro veamos litigios contra **aseguradoras, agencias de calificación crediticia, bancos centrales, reguladores financieros, fondos de capital privado y de riesgo, grandes inversores institucionales** y **fondos soberanos.**

En las acciones judiciales contra actores financieros, los demandantes varían en función de los hechos del caso. Pueden ser personas físicas, comunidades, ONG, coaliciones de ONG, consumidores, accionistas, beneficiarios afectados, grupos religiosos, gobiernos u otras empresas.

6.3 Estrategias jurídicas nacionales relacionadas con el clima

6.3.1 Derecho público

Denuncias en materia de derechos humanos

La Biblia nos enseña la importancia de actuar con justicia y proteger a las personas más vulnerables:

> *¡Oh hombre, él te ha declarado lo que es bueno! ¿Qué requiere de ti el Señor? Solamente hacer justicia, amar misericordia y caminar humildemente con tu Dios (Miqueas 6:8).*
>
> *Y respondiendo el Rey les dirá: "De cierto les digo que en cuanto lo hicieron a uno de estos mis hermanos más pequeños, a mí me lo hicieron" (Mateo: 25:40).*

Estas enseñanzas refuerzan el argumento teológico y moral de que toda acción climática inadecuada constituye una violación de los derechos humanos. En el ámbito jurídico, las demandas nacionales en materia de derechos humanos en los litigios climáticos se centran en impugnar las acciones (o la inacción) de los gobiernos o las empresas basándose en el argumento de que dichas acciones (u omisiones) violan los derechos humanos fundamentales protegidos por las leyes nacionales, las constituciones o los tratados internacionales. Esta es una de las formas más extendidas de litigios climáticos y algunos observadores han identificado un "giro hacia los derechos" en los litigios de los últimos años.[99] Estos casos corroboran que las políticas climáticas inadecuadas o el fracaso a la hora de hacer frente al cambio climático violan derechos como el derecho a la vida, la salud, la vida privada y familiar, así como a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.[100] También se pueden interponer denuncias en materia de derechos humanos basadas en que los daños del cambio climático serán soportados de forma discriminada e injusta por los niños y los jóvenes.[101] Las políticas que no abordan la crisis climática de manera adecuada, debido a medidas de mitigación o adaptación inapropiadas, podrían

violar la prohibición de discriminación que existe en muchos sistemas jurídicos, lo que brindaría una oportunidad para los litigios climáticos liderados por jóvenes.[102]

Al plantear el cambio climático como una cuestión de derechos humanos, los demandantes han argumentado que los gobiernos tienen la obligación legal de proteger estos derechos mediante medidas y regulaciones climáticas eficaces. Estos casos a menudo solicitan la intervención judicial para obligar a los gobiernos a adoptar medidas climáticas más estrictas o abordar las repercusiones del cambio climático en los derechos humanos. Hacen hincapié en la obligación de defender los derechos y garantizar la sostenibilidad medioambiental para las generaciones actuales y futuras.

Como ejemplos de importantes y exitosos litigios climáticos, cabe citar los casos *Leghari vs. la Federación de Pakistán* y *Neubauer vs. Alemania*. En 2015, Asghar Leghari, un abogado y agricultor pakistaní, presentó una demanda contra el Gobierno nacional por no aplicar sus políticas sobre el cambio climático. Leghari argumentó que, habida cuenta de los graves efectos del cambio climático en sus medios de subsistencia como agricultor, la inacción del Gobierno violaba sus derechos fundamentales a la vida, la dignidad y la propiedad, protegidos por la Constitución de Pakistán. En 2018, el Tribunal Superior de Lahore falló a favor de Leghari, reconociendo las obligaciones del Gobierno de hacer frente al cambio climático. El tribunal ordenó al Gobierno que aplicara la Política Nacional sobre el Cambio Climático y el marco para su aplicación. Asimismo, estableció una Comisión de Cambio Climático para supervisar la ejecución de estas políticas, lo que supuso un significativo reconocimiento judicial del cambio climático como una cuestión de derechos humanos y sentó un precedente en materia de responsabilidad medioambiental en Pakistán. Debido al éxito de los argumentos basados en los derechos humanos, así como a la inusual retención de jurisdicción supervisora sobre la Comisión de Cambio Climático, la sentencia del *Leghari vs. la Federaciónde Pakistán* se considera un hito en el ámbito del derecho climático en todo el mundo.[103]

En el caso *Neubauer vs. Alemania*, un grupo de jóvenes demandantes, entre los que figuraba Sophie Neubauer, impugnó las políticas climáticas del Gobierno alemán, argumentando que eran insuficientes para cumplir con las obligaciones del país en virtud del Acuerdo de París y que, por consiguiente, violaban sus derechos constitucionales. Los demandantes alegaron que la Ley Federal de Protección del Clima de 2019, que fijaba objetivos de reducción de las emisiones solo hasta 2030, no protegía de forma adecuada sus derechos a la vida, la salud y la propiedad porque relegaba la carga de las drásticas reducciones de emisiones a las generaciones futuras. En 2021, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania dictaminó a favor de los demandantes, declarando que la ley sobre el clima era parcialmente inconstitucional porque carecía de suficientes disposiciones para reducir las emisiones más allá de 2030. El tribunal ordenó al Gobierno que enmendara la ley antes de finales de 2022 y garantizara que la carga de las medidas climáticas se repartiera de forma más equitativa entre las generaciones, convirtiendo este caso en un paso importante en el reconocimiento mundial de la equidad intergeneracional en la legislación climática.[104]

Demandas de derecho administrativo

Las demandas de derecho administrativo en el contexto de los litigios climáticos implican impugnaciones legales presentadas para exigir responsabilidades a organismos o funcionarios gubernamentales. El argumento es que sus acciones u omisiones violan las leyes, reglamentos o disposiciones constitucionales vigentes en materia medioambiental. Estas demandas suelen alegar que una entidad gubernamental ha incumplido sus obligaciones legales, se ha extralimitado en su autoridad jurídica o ha tomado decisiones arbitrarias, caprichosas o contrarias a la ley, en particular en relación con la política y la normativa sobre el cambio climático. Si bien hay muchos ejemplos del uso del derecho administrativo en el contexto de los litigios climáticos, dos casos recientes demuestran la utilidad de las demandas basadas en el derecho administrativo: el caso *R (a solicitud de Finch en nombre del Weald Action Group) vs. el Ayuntamiento del Condado de Surrey* en Inglaterra y Gales, y el caso pendiente en Sudáfrica de la *African Climate Alliance vs. el Ministerio de Recursos Minerales y Energía*.

En *R (a solicitud de Finch en nombre del WealdAction Group) vs. el Ayuntamiento del Condado de Surrey*, el Tribunal Supremo revisó si era legal la decisión del Ayuntamiento del Condado de Surrey de conceder el permiso de planificación para un proyecto de extracción de petróleo en Horse Hill sin evaluar las emisiones de GEI que ocasionaría la eventual combustión del petróleo extraído (emisiones de alcance 3). El ayuntamiento había limitado la evaluación del impacto ambiental (EIA, por sus siglas en inglés) a las emisiones directas del emplazamiento del proyecto y había excluido las emisiones de combustión, lo que, según el demandante, era ilegal en virtud de la Directiva de la EIA y el Reglamento de 2017. El Tribunal Supremo y la mayoría del Tribunal de Apelación habían respaldado la decisión del ayuntamiento, considerando que la inclusión de estas emisiones era una cuestión de juicio evaluativo. No obstante, en 2024, el Tribunal Supremo, por mayoría de tres a dos, determinó que las emisiones de combustión eran efectivamente "efectos indirectos" del proyecto que debían evaluarse en virtud de la EIA, lo que hacía ilegal la decisión del ayuntamiento. Esto significa que las futuras EIA deberán tener en cuenta las emisiones de alcance 3, lo que reducirá la probabilidad de que se aprueben nuevos proyectos de combustibles fósiles en el Reino Unido.

En el caso de la *African Climate Alliance vs. el Ministerio de Recursos Minerales y Energía*, varias organizaciones medioambientales, incluidas la African Climate Alliance, el groundWork Trust y el Movimiento Vukani por la Justicia Ambiental en Acción, están impugnando la decisión del Gobierno sudafricano de incluir nuevas centrales eléctricas de carbón en su Plan Integrado de Recursos para la electricidad. Los demandantes alegan que esta decisión viola principios del derecho administrativo al no considerar debidamente los

impactos climáticos y medioambientales, y, por lo tanto, incumple las obligaciones constitucionales del Gobierno de proteger el medio ambiente y los derechos a la salud, el bienestar y la vida. Sostienen que el proceso de toma de decisiones estaba viciado, ya que no evaluaba de manera adecuada la compatibilidad de los nuevos proyectos de carbono con los compromisos de Sudáfrica en virtud del Acuerdo de París ni los posibles daños a las comunidades vulnerables. Por consiguiente, este caso ilustra el vínculo entre los derechos humanos y el derecho administrativo en el contexto de los litigios climáticos, así como la influencia del Acuerdo de París en los litigios nacionales.

OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos)

El mecanismo de denuncia ante los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de la OCDE es un proceso de reclamación extrajudicial establecido en virtud de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, un conjunto de recomendaciones para una conducta empresarial responsable en ámbitos como los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción. Cada país miembro de la OCDE tiene un PNC que es responsable de promover las líneas directrices y tramitar las denuncias (denominadas "instancias específicas") contra las empresas que presuntamente incumplen estas normas. El mecanismo permite a particulares, comunidades, ONG y sindicatos presentar denuncias contra empresas multinacionales por incumplimiento de las directrices. Los PNC facilitan el diálogo, la mediación y la conciliación entre las partes implicadas. El objetivo es resolver las disputas y promover el cumplimiento de las directrices, si bien los PNC no tienen la facultad de imponer sanciones ni decisiones jurídicamente vinculantes. Por consiguiente, el incumplimiento de una declaración final de un PNC no conlleva sanciones directas, pero puede entrañar un alto costo político y de reputación, especialmente si se combina con una estrategia de campaña eficaz. Las denuncias ante la OCDE tienen la ventaja de ser relativamente económicas, ya que no requieren los mismos niveles de financiación que los litigios civiles que se prolongan durante varios años.

Hay muchos denuncias relacionadas con medio ambiente y el clima ante la OCDE, entre las que cabe destacar dos ejemplos, el *BankTrack y otros vs. ING* y el *ClientEarth vs. BP*. En el caso de *BankTrack*, diversas ONG presentaron una denuncia contra el banco ING ante el PNC neerlandés, alegando que el banco no había alineado sus políticas con el Acuerdo de París. La denuncia argumentaba que el banco ING no había tomado medidas suficientes para reducir su financiación de proyectos de combustibles fósiles, por lo que contribuía al cambio climático y violaba las Líneas Directrices de la OCDE. El PNC facilitó la mediación entre las partes, lo que finalmente llevó al banco ING a comprometerse a integrar las consideraciones climáticas en sus prácticas de concesión de créditos.

En *ClientEarth vs. BP*, la ONG especializada en derecho medioambiental ClientEarth presentó una denuncia ante el PNC del Reino Unido contra BP (una de las mayores empresas petroleras del mundo) por publicidad engañosa en relación con sus inversiones en energía baja en carbono. El denunciante alegó que los anuncios de BP violaban las directrices de la OCDE porque presentaban una imagen engañosa de la inversión de la empresa en energía verde. Si bien BP acabó retirando los anuncios, el caso es especialmente significativo porque puso de relieve el papel del mecanismo del PNC a la hora de abordar la ecoimpostura empresarial y promover la transparencia en las prácticas publicitarias.

Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

> *"Rescaten al necesitado y al huérfano; hagan justicia al pobre y al indigente" (Salmo 82:3).*

En el marco de nuestras reflexiones sobre el deber de las instituciones y los dirigentes de proteger a quienes son vulnerables, este salmo, al igual que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (PREDH), destaca el deber del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de respetarlos y la necesidad de ofrecer reparación a quienes se ven perjudicados por las actividades empresariales. La ONU, en sus PREDH, refleja el llamado bíblico a la justicia ofreciendo un marco para que las empresas y los gobiernos rindan cuentas de sus acciones, y se garantice el respeto de los derechos de las personas marginadas y oprimidas.

Los PREDH, respaldados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011, proporcionan una norma mundial para prevenir y hacer frente al riesgo de que las actividades empresariales tengan consecuencias negativas en los derechos humanos. Los PREDH se basan en tres pilares: 1) el deber del Estado de proteger los derechos humanos mediante la regulación y el sometimiento a la justicia de las actividades empresariales; 2) la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, exigiendo a las empresas que se abstengan de infringir los derechos de terceros y hagan frente a las consecuencias negativas en las que tengan alguna participación; y 3) la necesidad de un mayor acceso a recursos para las víctimas de abusos relacionados con las empresas. Estos principios se aplican a todos los Estados y empresas, independientemente de su tamaño o sector, y hacen hincapié en la importancia de la diligencia debida, la transparencia y la rendición de cuentas en el respeto de los derechos humanos en todas las operaciones empresariales. Las denuncias por

presuntas violaciones de los PREDH pueden presentarse en cualquier momento ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos.

Dos ejemplos destacados de procesos legales que se han basado en los PREDH son el de *Milieudefensie y otros vs. Royal Dutch Shell* y el de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas con su *Investigación Nacional sobre el Cambio Climático*. *Milieudefensie* es un caso histórico en el que grupos ecologistas y particulares demandaron a Royal Dutch Shell. Argumentaron que las actividades comerciales de la empresa eran incompatibles con los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático y que violaban los derechos humanos debido al daño medioambiental que causaban. El tribunal aplicó los PREDH al determinar que Shell tenía la responsabilidad de respetar los derechos humanos reduciendo sus emisiones de carbono, y ordenó a la empresa reducir sus emisiones de CO_2 en un 45 por ciento para 2030.[105] Aunque la decisión fue revocada en apelación, se mantuvieron las conclusiones del tribunal en cuanto a las obligaciones de Shell en materia de derechos humanos.[106]

En la *Investigación Nacional sobre el Cambio Climático*, la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas inició una investigación sobre la responsabilidad de 47 de los mayores productores de carbono del mundo por las violaciones de derechos humanos derivadas del cambio climático. La investigación, basada en los PREDH, examinó si estas empresas habían contribuido a daños relacionados con el clima que vulneraban derechos como el derecho a la vida, la alimentación, el agua y una vivienda adecuada. La Comisión concluyó que las grandes empresas productoras de carbono podían ser consideradas moral y jurídicamente responsables de contribuir a los efectos del cambio climático, y destacó la importancia de la responsabilidad empresarial en virtud de los PREDH de respetar los derechos humanos y mitigar las prácticas perjudiciales.

Medidas coercitivas por parte de organismos reguladores

Los reguladores comerciales y financieros (como los bancos centrales y las autoridades bursátiles) consideran que la emergencia climática entraña riesgos financieros.[107] Por consiguiente, muchos organismos reguladores esperan que las empresas traten los riesgos climáticos como cualquier otro riesgo financiero. Este reconocimiento de los riesgos financieros relacionados con el clima abre la puerta a estrategias jurídicas que respalden los esfuerzos de los organismos reguladores. Por ejemplo, el Banco Central Europeo recientemente multó a varios bancos por no identificar y gestionar de manera adecuada los riesgos climáticos. Así pues, una estrategia jurídica de bajo riesgo que podría aplicarse para exigir responsabilidades a las instituciones financieras consistiría en preparar denuncias detalladas para los entes reguladores sobre las prácticas de gestión de los riesgos climáticos de determinadas instituciones financieras.

La legislación en materia de protección del consumidor es un ámbito en el que se podría aumentar el escrutinio regulatorio de los esfuerzos de las instituciones financieras por ocultar su impacto climático. En los últimos años, la Comisión de Competencia y Consumo de Australia ha emprendido acciones contra varias empresas en virtud de la Ley de la Competencia y el Consumo de 2013 por lavado de imagen verde al exagerar los beneficios medioambientales. En Estados Unidos, la Comisión Federal de Comercio ha tomado medidas contra empresas de combustibles fósiles por realizar afirmaciones engañosas sobre el clima. En este sentido, recientemente, Greenpeace, Earthworks y Global Witness han presentado una denuncia contra Chevron. En Hawái, la Ciudad y Condado de Honolulú presentó una demanda contra ocho grandes empresas del sector del carbono, entre ellas Chevron, ExxonMobil, BP y Shell, por conocer desde hace décadas los efectos del cambio climático y ocultar esta información a los consumidores y los inversores. Asimismo, en el Reino Unido, la Autoridad de Competencia y Mercados ha elaborado un código de declaraciones ecológicas y ha puesto en el punto de mira las afirmaciones medioambientales vagas o exageradas. Las medidas de aplicación, que entraron en vigor en 2024, se centran en los minoristas de moda.[108]

Cuando las instituciones financieras recurren al lavado de imagen verde, se pueden utilizar las leyes de protección de los inversores y los consumidores para exigirles que rindan cuentas. Por ejemplo, en 2022, la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) de Estados Unidos multó a la división de gestión de activos de Goldman Sachs con 4 millones de dólares por incumplimientos de la política ambiental, social y de gobernanza (ASG).[109] En concreto, la SEC alegó que Goldman Sachs no había seguido sus propias políticas y procedimientos en materia de investigación ASG, lo que condujo a que algunos valores se incluyeran en productos de inversión sin que se hubiera llevado a cabo la debida diligencia ASG. Asimismo, en 2023, la BaFin y la SEC llevaron a cabo una investigación conjunta sobre el Grupo DWS (Deutsche Bank) por presuntas declaraciones erróneas sobre productos de inversión ASG. Sin admitir ni negar las conclusiones de la investigación, el grupo gestor de activos aceptó una orden de cese y desistimiento, una amonestación y una multa de 19 millones USD por las declaraciones falsas sobre ASG.[110] La Comisión de Valores e Inversiones de Australia (ASIC) ha sido igualmente proactiva, realizando 47 intervenciones reguladoras entre abril de 2023 y junio de 2024 para abordar conductas engañosas y fraudulentas relativas a productos y servicios relacionados con las finanzas sostenibles.[111]

6.3.2 Derecho privado

Existen diversas vías de litigio en el ámbito del derecho privado nacional para exigir responsabilidades a las entidades financieras, como las acciones por responsabilidad civil, las leyes societarias y financieras, las acciones emprendidas por los accionistas, las leyes de protección del consumidor, las demandas por fraude y tergiversación, las demandas contractuales y las demandas por incumplimiento de las obligaciones fiduciarias. A continuación, se examinan tres ámbitos en los que ya ha habido litigios significativos destinados a exigirles responsabilidades.

Acciones judiciales emprendidas por accionistas

Las acciones judiciales relacionadas con el clima entabladas por accionistas suelen centrarse en exigir responsabilidades a las empresas —en particular, a las instituciones financieras y las compañías energéticas— por no abordar o divulgar de manera adecuada los riesgos relacionados con el clima. En estas acciones se suele alegar que los directores, los ejecutivos o la propia empresa han incumplido sus obligaciones fiduciarias, no han divulgado riesgos importantes o han realizado declaraciones engañosas sobre cuestiones relacionadas con el clima. Entre las demandas por incumplimiento de obligaciones fiduciarias, cabe mencionar el caso *McVeigh vs. REST*, descrito en la sección 5.2, y el caso *ClientEarth vs. Shell*, en el que ClientEarth, en calidad de accionista, interpuso una acción derivada para exigir responsabilidades al Consejo de Administración de Shell por no haber aplicado una estrategia adecuada para cumplir con los objetivos climáticos establecidos en el Acuerdo de París. ClientEarth argumentó que los consejeros estaban incumpliendo sus obligaciones al no gestionar adecuadamente los riesgos climáticos de la empresa. En el caso *Abrahams vs. el Banco Commonwealth de Australia*, los accionistas interpusieron una demanda contra el Banco Commonwealth de Australia alegando que no había divulgado los riesgos relacionados con el clima en su informe anual. Los accionistas argumentaron que el banco no había contabilizado debidamente sus inversiones en proyectos de combustibles fósiles y los riesgos que conllevan.

Un ejemplo reciente y destacado de un grupo religioso que ha utilizado su posición como accionista para influir en la gobernanza de una institución financiera es el de las Hermanas de San José de la Paz, que presentaron una resolución en la asamblea general anual de accionistas de Citigroup.[112] Esta resolución instaba al Consejo de Administración de Citigroup a arrepentirse y revisar las políticas financieras del banco global en materia de cambio climático y derechos indígenas, después de haber invertido miles de millones de dólares en empresas de oleoductos en los últimos años.

Más allá de los litigios formales de los accionistas, en los últimos años el activismo accionarial también se ha convertido en una estrategia cada vez más importante para la rendición de cuentas en materia climática. Se trata de un activismo que puede tomar distintas formas, como la presentación de resoluciones, el diálogo con la dirección y el lanzamiento de campañas públicas. Un ejemplo reciente es la presión ejercida por la Junta de Pensiones de la Iglesia de Inglaterra en Volkswagen AG para que estableciera objetivos más estrictos de reducción de emisiones y divulgara sus actividades de cabildeo relacionadas con la política climática. Grupos como ShareAction también han logrado obtener un apoyo significativo para las resoluciones de los accionistas relacionadas con el clima. Por ejemplo, en 2020, ShareAction coordinó con una coalición de inversores la presentación de una resolución ante la Junta General Anual de Barclays, instando al banco a que abandonara gradualmente la financiación de las empresas de combustibles fósiles, como el carbón, el petróleo y el gas. La resolución aspiraba a armonizar las actividades financieras de Barclays con el Acuerdo de París y fue respaldada por 24 por ciento de los inversores. ShareAction ha llevado a cabo resoluciones o campañas similares o afines con HSBC, Standard Chartered, BP y Nestlé en el punto de mira.

Denuncias de lavado de imagen verde impulsadas por los consumidores

> *"Los labios mentirosos son abominación al Señor, pero le agradan los que actúan con verdad" (Proverbios 12:22).*

Este versículo bíblico hace hincapié en la importancia de la honestidad y la integridad, dos virtudes especialmente relevantes en el contexto de los negocios y las actividades financieras. El lavado de imagen verde o ecoimpostura (en inglés, *greenwashing*) tiene lugar cuando las empresas o instituciones financieras hacen declaraciones falsas o engañosas sobre los beneficios medioambientales de sus productos, servicios u operaciones, a menudo para sacar provecho de la creciente demanda de inversiones sostenibles. El lavado de imagen verde contradice frontalmente el principio bíblico de honradez. La Biblia condena el engaño. Las leyes de protección de los consumidores y de lucha contra el fraude tienen por objeto impedir que las empresas se beneficien engañando al público.

Las denuncias de lavado de imagen verde constituyen un área de litigios en expansión que puede exigir que los actores financieros rindan cuentas por afirmaciones engañosas sobre el clima o el medio ambiente. En el momento de redactarse este manual, se han presentado más de 140 casos de ecoimpostura o "lavado climático".[113] Los consumidores se amparan cada vez más en las leyes que les protegen para impugnar las afirmaciones engañosas. En virtud de estas leyes, se puede demandar a las instituciones financieras por hacer declaraciones exageradas o sin fundamento sobre la sostenibilidad o el carácter "ecológico" de sus productos financieros. La presentación de denuncias por ecoimpostura también se ampara en las leyes sobre el fraude y la tergiversación. En este sentido, los consumidores alegan que fueron inducidos a error para adquirir productos financieros bajo la falsa impresión de que eran sostenibles o respetuosos con el medio ambiente. Un ejemplo de demanda exitosa por lavado de imagen verde utilizando la legislación europea en materia de consumo es el caso *FossielVrij NL vs. KLM*. El objetivo fue responsabilizar a la aerolínea holandesa KLM por publicidad engañosa en su campaña *Fly Responsibly* (Vuela de forma responsable). El programa animaba a los consumidores a comprar compensaciones de carbono y ponía de relieve los esfuerzos de KLM por hacer que los viajes en avión fueran más sostenibles. Los demandantes argumentaron que las afirmaciones de KLM eran engañosas porque creaban la falsa impresión de que sus vuelos eran respetuosos con el medio ambiente y que los programas de compensación de carbono podían neutralizar totalmente el daño medioambiental causado por los viajes aéreos.

Tal como se indica en la sección 5.3, los organismos reguladores están luchando cada vez más contra la ecoimpostura mediante la aplicación de las leyes de protección

de los consumidores. Por ejemplo, en 2024, la Comisión de Valores e Inversiones de Australia (ASIC) ganó su primer juicio por lavado de imagen verde con el caso *ASIC vs. Vanguard Investments Australia Ltd*. La ASIC pudo demostrar que la empresa de gestión de inversiones Vanguard había infringido la Ley de la ASIC haciendo afirmaciones engañosas sobre determinadas políticas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) relativas a un fondo indexado. Dada la evolución del entorno normativo en materia de protección de los consumidores, es probable que los litigios climáticos en este ámbito sigan aumentando.

Demandas por daños y perjuicios

> *"Así ha dicho el Señor Dios: ¡He aquí yo estoy contra los pastores y demandaré mis ovejas de sus manos! Haré que dejen de apacentar a las ovejas, y ellos dejarán de apacentarse a sí mismos. Libraré a mis ovejas de sus bocas, y no les servirán más de comida" (Ezequiel 34:10).*

Este pasaje evoca el papel del derecho de responsabilidad civil o derecho de daños en los litigios climáticos que buscan obligar a las empresas y los gobiernos a asumir la responsabilidad de sus acciones perjudiciales. Al igual que los pastores deben asumir la responsabilidad de haber descuidado su rebaño, las entidades que contribuyen al deterioro del medio ambiente deben responder de los daños que han ocasionado tanto a las personas como al planeta.

El derecho de responsabilidad civil se utiliza cada vez más en este sentido. Concretamente esto significa que se entablan litigios basados en el derecho de responsabilidad civil para exigir que las empresas y los gobiernos rindan cuentas por contribuir a la emergencia climática y por sus impactos perjudiciales. En estos casos, los demandantes argumentan que las entidades responsables de importantes emisiones de gases de efecto invernadero son responsables de los daños y perjuicios en virtud de principios de responsabilidad civil extracontractual tales como la negligencia, las molestias y la doctrina de la confianza pública. Los demandantes pueden, por ejemplo, alegar que las emisiones de una empresa han contribuido directamente a ocasionar daños medioambientales, crisis de salud pública o daños materiales, y buscar reparación o medidas correctivas. Las demandas por daños y perjuicios en los litigios climáticos suelen implicar cuestiones complejas de causalidad, ya que los demandantes deben establecer el vínculo entre las acciones del demandado y los daños concretos relacionados con el clima que han sufrido. A pesar de estas dificultades, el derecho de responsabilidad civil ofrece una vía legal para abordar los daños causados por la emergencia climática, presionando a favor de una mayor responsabilidad gubernamental y empresarial por los impactos de la crisis climática.

El caso emblemático por daños y perjuicios en las jurisdicciones de derecho anglosajón es el caso neozelandés *Smith vs. Fonterra*. Michael Smith, un líder maorí, entabló demandas por daños y perjuicios contra los siete mayores emisores de gases de efecto invernadero de Nueva Zelandia, responsables de un tercio de las emisiones del país. Argumentó que sus actividades constituían una molestia pública, negligencia y una nueva obligación climática, alegando que las emisiones de los demandados le perjudicarían personalmente, en particular debido al aumento del nivel del mar, la pérdida de lugares de importancia cultural, los daños a la pesca y los efectos en la salud.[114] Aunque no solicitó una indemnización por daños y perjuicios, Smith pidió al tribunal que emitiera declaraciones y ordenara reducir las emisiones. Inicialmente, las demandas de Smith fueron desestimadas, pero el Tribunal Supremo de Nueva Zelandia revocó esta decisión y permitió que las tres demandas fueran a juicio.[115] El tribunal dictaminó que Smith había identificado de forma plausible los derechos públicos que se estaban viendo afectados y afirmó que la molestia pública no requería una actividad ilegal.[116]

Es importante destacar que el tribunal consideró que las impugnaciones de la causalidad eran similares a los casos históricos de contaminación y debían abordarse en un juicio, lo que permitió que el caso de Smith se convirtiera potencialmente en la primera demanda por daños climáticos que se juzgaba en una jurisdicción de derecho anglosajón.

6.4 Estrategias jurídicas regionales relacionadas con el clima

6.4.1 Tribunales regionales de derechos humanos

Los tribunales regionales de derechos humanos se utilizan cada vez más como foros para los litigios climáticos, valiéndose de su mandato de proteger los derechos humanos para abordar el impacto del cambio climático. Estos tribunales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ofrecen una plataforma para que particulares, comunidades y ONG presenten demandas destinadas a exigir que los Estados rindan cuentas por no mitigar o adaptarse al cambio climático. Los demandantes alegan que estos incumplimientos violan derechos fundamentales como el derecho a la vida, la salud, la vida privada y familiar, y un medio ambiente sostenible.[117]

El TEDH ha sido un foro especialmente activo en materia de litigios climáticos con doce casos presentados ante el tribunal en el momento de redactarse el presente manual.[118] En 2024, la Gran Sala del Tribunal dictó sus primeras sentencias relacionadas con el clima en tres casos: *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y Ors vs. Suiza*, *Carême vs. Francia* y *Duarte Agostinho y otros vs. Portugal* y 32 otros. La sentencia del caso *KlimaSeniorinnen* (Ancianas por el Clima) fue una victoria histórica, pues se dictaminó que Suiza había incumplido sus obligaciones positivas en virtud del derecho a la vida privada y familiar, y tenía la obligación de proteger a la ciudadanía de los graves efectos adversos del cambio climático en sus vidas, su salud, su bienestar y su calidad de vida.[119] En el caso Duarte, seis jóvenes portugueses presentaron una demanda ante el TEDH en 2020 en relación con 33 países europeos, alegando que la insuficiente actuación de estos gobiernos en materia de cambio climático violaba

sus derechos en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Aunque el caso Duarte fue desestimado por motivos de procedimiento, constituyó un ejemplo notorio de litigio impulsado por jóvenes ante los tribunales regionales. Con el sólido precedente establecido en *KlimaSeniorinnen,* existe una base clara para futuros litigios impulsados por jóvenes ante el TEDH.

La CIDH ha sido igualmente un foro que ha adoptado resoluciones progresistas sobre la degradación medioambiental, el cambio climático y los derechos de los pueblos indígenas y otras comunidades vulnerables.[120] En 2017, la corte emitió una opinión consultiva sobre el derecho ambiental, incluido el cambio climático, que ha servido de base para posteriores casos climáticos fundamentados en los derechos humanos en otras jurisdicciones.[121] La CIDH es generalmente reconocida como un tribunal más abierto a argumentos jurídicos novedosos y, por lo tanto, puede ser una jurisdicción estratégicamente influyente para futuros litigios climáticos.

De cara al futuro, los tribunales regionales de derechos humanos podrían desempeñar un papel crucial en el establecimiento de precedentes jurídicos que determinen las responsabilidades de los Estados en la lucha contra la emergencia climática como parte de sus obligaciones en materia de derechos humanos.[122] Estos tribunales pueden obligar a los Estados a adoptar políticas climáticas más estrictas, proporcionar reparaciones a las personas perjudicadas por los efectos del clima y establecer normas que otras regiones puedan seguir. Al plantear el cambio climático como una cuestión de derechos humanos, los tribunales regionales pueden tender un puente entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos, lo que los convierte en foros influyentes para promover la justicia climática mundial.

6.4.2 Litigios climáticos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Desde 2005, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y los tribunales que lo han precedido han tramitado más de sesenta casos climáticos.[123] La gran mayoría de ellos han sido presentados por empresas y gobiernos que se han centrado en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE). De los diecinueve casos relacionados con el clima que no implicaban al RCDE UE, la mayoría han tenido resultados acordes con la acción climática. Casos como *Lípidos Santiga vs. la Comisión*, que supuso un desafío a la normativa de la UE sobre biocombustibles de aceite de palma, demuestran la defensa constante por parte del TJUE de las políticas de la UE relacionadas con el clima. El TJUE dictó una sentencia histórica en el caso de *ClientEarth vs. el Banco Europeo de Inversiones*, en el que ClientEarth argumentó con éxito que el BEI no había seguido los procesos adecuados de evaluación medioambiental al financiar una planta de biomasa. El TJUE confirmó la sentencia del Tribunal General de 2023, al considerar que el BEI y otras entidades financieras están sujetas al escrutinio de la legislación medioambiental, incluido el Convenio de Aarhus. Esta decisión sienta un sólido precedente para exigir que las instituciones financieras rindan cuentas por su impacto medioambiental y garantizar que se ajusten a los objetivos climáticos de la UE en el marco del Pacto Verde Europeo.

A medida que la normativa financiera evolucione, en particular en virtud del reglamento de la UE sobre la divulgación relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el TJUE seguirá desempeñando un papel fundamental en hacer cumplir las obligaciones de las entidades financieras de tener en cuenta los riesgos climáticos.

6.5 Estrategias jurídicas internacionales relacionadas con el clima

6.5.1 Opiniones consultivas sobre el cambio climático ante el TIDM, la CIDH y la CIJ

Uno de los avances más significativos en materia de litigios climáticos de los últimos años ha sido una serie de tres casos paralelos, conocidos como opiniones consultivas, ante tribunales regionales e internacionales. Entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, se presentaron solicitudes de opiniones consultivas sobre las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), y la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

Las opiniones consultivas son un tipo de procedimiento judicial no vinculante que ofrece a los tribunales la oportunidad de aclarar la jurisprudencia en respuesta a cuestiones jurídicas específicas. Las opiniones consultivas paralelas sobre el cambio climático ante la CIDH, el TIDM y la CIJ constituyen una interpretación judicial sin precedentes de las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático por parte de los tribunales más altos del mundo, lo que tiene profundas implicaciones para futuros litigios a nivel internacional, regional y nacional, y para la política climática en general. En conjunto, estos casos abarcan un amplio abanico de cuestiones jurídicas relacionadas con el clima y el medio ambiente que afectan a muchos de los ámbitos identificados en este manual. Es poco probable que estos tribunales emitan más opiniones consultivas sobre el cambio climático, por lo que estas decisiones revisten una importancia extraordinaria a la hora de establecer el marco jurídico mundial para futuros litigios climáticos. Para los actores financieros, son especialmente importantes las consideraciones judiciales sobre las obligaciones de las entidades no estatales, como las empresas, y las obligaciones de los Estados de proporcionar financiación en consonancia con sus obligaciones de mitigación y adaptación. A continuación, se describe brevemente cada uno de los procedimientos.

La opinión consultiva de la CIDH fue solicitada en diciembre de 2022 por Colombia y Chile. Esta solicitud es la más amplia de las tres y busca aclarar cómo se aplica la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) a la emergencia climática, en particular en lo que respecta a

las obligaciones de los Estados de prevenir los daños causados por el cambio climático. Entre las cuestiones clave examinadas por el tribunal, cabe destacar las obligaciones de los Estados en materia de mitigación y adaptación, el deber estatal de prevención, la naturaleza extraterritorial de las emisiones y las obligaciones en materia de derechos humanos, así como las obligaciones de proteger a las comunidades vulnerables y a las generaciones futuras.[124]

En la solicitud se pidió a la CIDH que proporcionara orientación sobre la forma en que los Estados deben armonizar sus obligaciones en materia de derechos humanos con los compromisos internacionales sobre el clima, en particular en lo que se refiere a la mitigación, la adaptación y el apoyo financiero. Las audiencias del caso se celebraron en 2024 en Barbados y Manaos (Brasil). A diferencia del TIDM y la CIJ, la CIDH tiene disposiciones de legitimación abierta, lo que significa que más de trescientos Estados, ONG, comunidades, instituciones de investigación, particulares y empresas presentaron alegaciones ante el tribunal.[125] Muchas partes abogaron a favor de que se impusieran obligaciones estrictas a las empresas, incluidas las entidades financieras privadas, además de hacer hincapié en la necesidad de que los Estados desarrollados aportaran fondos públicos para cumplir con sus obligaciones en materia de financiación climática en virtud del Acuerdo de París.[126]

El fallo de esta opinión consultiva influirá significativamente en los futuros litigios climáticos en las Américas y más allá, especialmente a la luz de la influencia de la opinión consultiva sobre el medio ambiente emitida por el tribunal en 2017, que ha sido determinante para las decisiones posteriores de la CIDH y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Se espera que la decisión se tome a principios de 2025 y es probable que sirva de base para litigios nacionales en las Américas y litigios regionales ante la CIDH. Estos litigios se centrarán, entre otras cosas, en las obligaciones en materia de derechos humanos de los actores financieros públicos y privados.

La opinión consultiva del TIDM fue solicitada en diciembre de 2022 por la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional (COSIS, por sus siglas en inglés) y emitida en mayo de 2024, con más de 50 Estados y organizaciones intergubernamentales que presentaron observaciones.[127] La solicitud se centró en las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) de 1982 que estableció el TIDM. Aunque su alcance jurídico era más limitado que el de los procedimientos de la CIDH y la CIJ, el caso se refería a si las emisiones de gases de efecto invernadero constituyen contaminación marina en el sentido de la CNUDM. En su decisión unánime, el tribunal determinó que las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de fuentes terrestres y oceánicas son una forma de contaminación marina y deben mitigarse, controlarse y, en última instancia, eliminarse.[128] El artículo 194 de la CNUDM exige a los Estados que adopten "todas las medidas necesarias" para reducir y controlar esta contaminación marina, aplicando un criterio "estricto" en materia de diligencia debida.[129]

Es importante destacar que el tribunal determinó que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente marino exige a los Estados que garanticen que las entidades no estatales dentro de su jurisdicción, como los actores financieros privados, cumplan con dichas medidas.[130] Esto abre la posibilidad de entablar litigios para exigir a los Estados que rindan cuentas por no garantizar que las entidades no estatales, incluidos los actores financieros privados, cumplan con sus obligaciones en materia de cambio climático en virtud de la CNUDM y el Acuerdo de París. También proporciona una base para presionar a los actores financieros —dado que pueden ser sancionados por los Estados donde tienen su sede— para que adopten medidas climáticas adecuadas.

El procedimiento de opinión consultiva ante la CIJ es el más relevante de los tres, dada su condición de Tribunal Mundial y siendo uno de los principales órganos de las Naciones Unidas. La opinión consultiva de la CIJ fue solicitada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 77.º período de sesiones mediante la resolución A/77/L.58, tras una campaña encabezada por Vanuatu y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID). El tribunal examinará dos cuestiones. La primera se refiere a las obligaciones de los Estados de proteger el sistema climático y otras partes del medio ambiente del cambio climático antropogénico. La segunda se refiere a las consecuencias jurídicas a las que se enfrentan los Estados si incumplen estas obligaciones internacionales.[131] Las cuestiones destacan por su referencia explícita a las generaciones presentes y futuras y a los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Las cuestiones también abarcan una amplia gama de leyes pertinentes, como el derecho internacional consuetudinario general, el derecho internacional del medio ambiente, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho del mar y los tratados sobre el cambio climático.[132] Esto significa que la CIJ tendrá la oportunidad de incorporar y armonizar las decisiones de la CIDH y el TIDM, idealmente en un conjunto duradero y coherente de normas jurídicas que regirán el derecho, los litigios y las políticas climáticas en los próximos años. Esto tiene importantes consecuencias para todos los actores financieros. El caso destaca por su amplia participación, que incluye a 91 Estados y organizaciones intergubernamentales, con una importante representación del sur global y los PEID. Las audiencias orales debían comenzar en La Haya el 2 de diciembre de 2024, y se espera que la decisión se tome a mediados de 2025.

6.5.2 Denuncias ante organismos internacionales de derechos humanos

Como se ha expuesto anteriormente, los litigios climáticos han tenido un éxito particular en el ámbito de los derechos humanos.[133] Quizás esto no sea sorprendente, habida cuenta de las intersecciones entre el derecho climático y el derecho de

los derechos humanos, y de que es previsible que el cambio climático afecte al disfrute de prácticamente todos los derechos humanos.[134] La relación entre el cambio climático y los derechos humanos también se expresa en diversas fuentes del derecho internacional, incluido el preámbulo del Acuerdo de París, que establece que, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, las partes "deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos".[135] En consecuencia, los organismos internacionales de derechos humanos, como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas, representan un foro potencialmente adecuado para las estrategias jurídicas relacionadas con el clima impulsadas por jóvenes.

Estos organismos ya han participado activamente en la toma de una serie de decisiones climáticas importantes.[136] En *Sacchi vs. Argentina y otros*, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas adoptó el enfoque de extraterritorialidad desarrollado por la CIDH en su opinión consultiva de 2017. Esto significa que los Estados son legalmente responsables de los efectos nocivos de las emisiones originadas en su territorio sobre los niños fuera de sus fronteras. En su observación general nº 26, el comité fue más allá y estableció varias obligaciones específicas para los Estados en el contexto del cambio climático con el fin de proteger los derechos de los niños. Las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son, por lo tanto, una fuente jurídica clave y una fuente de esperanza en los procedimientos en curso de opinión consultiva. En el futuro habrá oportunidades para presentar denuncias ante estos órganos, tanto sobre la base de sus decisiones existentes como de las próximas opiniones consultivas, en la medida en que se refieran a los derechos de los niños y a los principios de derechos humanos.

7. Oportunidades transversales y emergentes para las estrategias jurídicas relacionadas con el clima centradas en los actores financieros

Ideas clave

- El marco internacional de información financiera en constante evolución crea oportunidades para las estrategias jurídicas relacionadas con el clima que tienen a los actores financieros en el punto de mira, haciendo que la acción climática sea obligatoria dentro de las instituciones.
- Las normativas de la UE, incluidas la Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD, por sus siglas en inglés) y la Directiva sobre requisitos de capital (CRD VI, por sus siglas en inglés), exigen a las empresas que se ajusten al objetivo de 1,5 °C e integren los riesgos climáticos en sus planes prudenciales para 2025.
- La norma NIIF S2 exige la divulgación de las emisiones de alcance 1, 2 y 3, lo que aumenta la transparencia y permite litigios climáticos más estratégicos.
- Los requisitos de divulgación del análisis de escenarios ofrecen vías legales para exigir responsabilidades a las instituciones si sus proyecciones entran en conflicto con los compromisos de cero emisiones netas.
- Los avances en la ciencia de la atribución respaldan las acciones judiciales directas contra las empresas con altas emisiones, como se ha demostrado en casos como Lliuya vs. RWE AG y Asmania y otros vs. Holcim, sentando un precedente para la futura responsabilidad climática.

El marco regulador internacional que rige la información financiera y su relación con el cambio climático y las obligaciones empresariales se encuentra en constante evolución. Los cambios anunciados, que aún no han entrado en vigor, probablemente crearán oportunidades sin precedentes para las estrategias jurídicas relacionadas con el clima que se centren en los actores financieros. En otras palabras, el marco normativo internacional emergente ofrece la esperanza de una nueva normalidad regulatoria que integre la acción climática en las instituciones financieras. Este compromiso estructurado de la justicia está en consonancia con las enseñanzas bíblicas: "La justicia, solo la justicia seguirás, para que vivas y tengas en posesión la tierra que el Señor tu Dios te da" (Deuteronomio 16:20). Este versículo subraya que la justicia no debe limitarse a actos voluntarios, sino que más bien, la búsqueda de la justicia, incluida la responsabilidad empresarial por los daños climáticos, debe ser obligatoria.

7.1 Planes de transición obligatorios acordes con el objetivo de 1,5 grados

A medida que la normativa del cambio climático avanza en la cadena regulatoria, pasando de iniciativas voluntarias a normas estrictas,[137] es probable que aumente el escrutinio de los planes de transición de las empresas, incluidas las instituciones financieras. Por ejemplo, en la Unión Europea, se espera que la Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD) exija a determinadas empresas que pongan en práctica planes de transición para mitigar el cambio climático. La CSDDD tiene por objeto garantizar, mediante "los mejores esfuerzos", que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C (en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de alcanzar la neutralidad climática, tal como se establece en el artículo 22).[138] Lo que constituye "los mejores esfuerzos" y lo que es "compatible" con la limitación del calentamiento a 1,5 °C son, en última instancia, cuestiones jurídicas que probablemente

estarán en el centro de futuros litigios climáticos. No obstante, todavía queda un camino relativamente largo por recorrer hasta que se emprendan tales acciones judiciales, dado que la CSDDD no se aplicará hasta dentro de aproximadamente tres años y solo tendrá plena aplicación al cabo de cinco años.[139] Además, en el momento de redactarse este manual, aún no se ha ultimado el contenido preciso de la directiva. Esto se debe a que se espera que la Comisión Europea presente un paquete múltiple en el primer trimestre de 2025 que podría dar lugar a modificaciones de la CSDDD.

7.2 Consideración obligatoria de los riesgos climáticos en los planes prudenciales

En relación con este aspecto, en algunas jurisdicciones, las instituciones financieras estarán obligadas a elaborar planes de transición prudenciales que detallen cómo cambiarán sus carteras de capital en paralelo con la transición hacia el cero neto.[140] Por ejemplo, la Directiva revisada sobre requisitos de capital (CRD VI) de la UE incluye un nuevo requisito jurídico que exige que los bancos preparen planes prudenciales para abordar los riesgos climáticos y medioambientales derivados del proceso de ajuste hacia la neutralidad climática para 2050.[141] La CRD VI entrará en vigor el 1 de enero de 2025.[142] Esto representa un cambio radical en la regulación de los riesgos climáticos dentro de las instituciones financieras, al imponer obligaciones sustantivas basadas en los riesgos de transición.

7.3 Divulgación obligatoria de las emisiones de alcance 1, 2 y 3

Las regulaciones relativas a la divulgación de emisiones de gases de efecto invernadero también se están volviendo más estrictas en todas las jurisdicciones. En junio de 2023, el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad publicó sus dos primeras Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): la NIIF S1 Requisitos generales para la divulgación de información financiera relacionada con la sostenibilidad y la NIIF S2 Divulgación de información relacionada con el clima. Estas normas han sido respaldadas por el Consejo de Estabilidad Financiera y la Organización Internacional de Comisiones de Valores, así como por el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y la Red para la Ecologización del Sistema Financiero, por lo que ahora se están aplicando a nivel mundial.[143] En junio de 2024, Brasil, Costa Rica, Sri Lanka, Nigeria y Turquía anunciaron su decisión de utilizar las normas, mientras que Australia, Canadá, Japón, Malasia y Singapur han o están consultando si deben introducirlas en sus respectivos marcos normativos.[144]

Cabe destacar que la norma relativa a la divulgación de información relacionada con el clima (NIIF S2) exigirá a las entidades que divulguen sus emisiones brutas absolutas de alcance 1, 2 y 3.[145] Es probable que la divulgación de estas emisiones contribuya a la gobernanza del cambio climático y permita que las estrategias jurídicas relacionadas con el clima sean más pertinentes y específicas.

7.4 Divulgación obligatoria de los datos y supuestos utilizados en los análisis de escenarios

Las instituciones financieras suelen realizar análisis de escenarios para evaluar su exposición a los riesgos climáticos en diferentes situaciones, asignar capital y diseñar sus estrategias empresariales. Las futuras regulaciones sobre análisis de escenarios ofrecerán una oportunidad especialmente importante para que las estrategias jurídicas relacionadas con el clima cuestionen estos ejercicios de análisis de escenarios.[146] Por ejemplo, la NIIF S2 estipula que las entidades deben utilizar análisis de escenarios relacionados con el clima para evaluar su resiliencia climática y divulgar los resultados, y que también deben revelar los datos y las hipótesis clave utilizados en el análisis de escenarios.[147] Cuando los escenarios son inexactos o incoherentes con las declaraciones públicas de las instituciones financieras sobre su transición a cero emisiones netas y su alineación con el Acuerdo de París, pueden surgir oportunidades para emprender acciones judiciales relacionadas con el clima con el fin de facilitar la rendición de cuentas.

7.5 Avances en la ciencia de la atribución

Un área de importante progreso científico en los últimos años es el desarrollo de sofisticadas metodologías científicas de atribución.[148] Esto ha abierto nuevas oportunidades para los litigios climáticos, especialmente en lo que respecta a las empresas. Hay dos tipos de ciencia de la atribución que son especialmente relevantes. El estudio de la atribución

Photo: Our Children's Trust

Juliana vs US

Photo: Our Children's Trust

Juliana vs US

de fenómenos permite a los científicos determinar si el cambio climático antropogénico ha alterado un fenómeno meteorológico concreto, mientras que el estudio de la atribución de fuentes permite identificar qué fuentes de emisión contribuyen más al cambio climático.[149] Estas metodologías pueden, por lo tanto, proporcionar una base factual sólida para establecer la responsabilidad jurídica por el cambio climático. Esto se está explorando en dos casos de prueba de gran repercusión, el *Lliuya vs. RWE AG* y el *Asmania y otros vs. Holcim*.

En el caso *Lliuya,* un agricultor peruano ha presentado una demanda civil para que el mayor productor de electricidad de Alemania, RWE, rinda cuentas por su contribución histórica a la emergencia climática. El demandante, Saúl Lliuya, solicita una indemnización por daños y perjuicios para sufragar los costos de la protección contra las inundaciones, una protección que será necesaria para hacer frente al riesgo creado por la expansión acelerada de un lago glaciar debido al retroceso del glaciar Palcaraju. El caso *Holcim* también se basa en demandantes del sur global que han interpuesto una demanda civil transnacional contra una empresa del norte global. La demanda ha sido presentada por cuatro indonesios que viven en la isla de Pari con el objetivo de responsabilizar a Holcim (una empresa cementera suiza). Solicitan una indemnización por los daños climáticos que han sufrido, una contribución financiera para las medidas de protección contra las inundaciones y una rápida reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de Holcim.[150] Cabe destacar que esta demanda cuenta con el apoyo de HEKS-EPER, la organización de ayuda de la Iglesia Protestante en Suiza. Aunque estas demandas todavía son novedosas, en el futuro, la ciencia de la atribución tiene el potencial de proporcionar pruebas de un nexo causal en demandas directas que exigen responsabilizar a los actores financieros por financiar actividades con altas emisiones que causan el cambio climático.

8. Acompañar las acciones judiciales con campañas

Ideas clave

- En Eclesiastés 4:9, se hace hincapié en el poder de la colaboración, lo que concuerda con la idea de que los litigios estratégicos apoyan movimientos sociales más amplios, aumentando el impacto del activismo climático y cambiando el discurso público sobre las cuestiones climáticas.
- Campañas como Justice For #EachGeneration [Justicia para todas las generaciones] mejoran los resultados de los litigios al contar con el apoyo de muchas organizaciones, incluidas las iglesias, lo que aumenta la conciencia pública y moviliza nuevas acciones climáticas.
- Las acciones no contenciosas, como la correspondencia previa a la acción o las consultas formales con los actores financieros, pueden provocar cambios de comportamiento y responsabilidad. Existen diversos recursos y plantillas para facilitar una defensa eficaz del clima sin procedimientos judiciales.

"Mejor dos que uno solo, pues tienen mejor recompensa por su trabajo" (Eclesiastés: 4:9). Este versículo habla de la importancia de trabajar juntos para lograr un objetivo común. Los litigios estratégicos no son un fin en sí mismo, sino más bien una herramienta que puede ayudar a los movimientos sociales a alcanzar sus objetivos colectivos.[151] Por consiguiente, el desarrollo, la aplicación y la evaluación de las estrategias jurídicas deben basarse en los intereses de los movimientos sociales o de las organizaciones que recurren a ellas. Al mismo tiempo, los efectos de los litigios se ven reforzados por la existencia de campañas de activismo más amplias y, gracias a ello, pueden cambiar la forma en que la gente habla y responde al cambio climático.[152]

Por ejemplo, la campaña Justice For #EachGeneration aumentó significativamente el impacto del caso climático *Juliana vs. Estados Unidos*. La campaña contó con el apoyo de iglesias de todo Estados Unidos e hizo un llamado a pronunciar más de mil sermones en solidaridad con los jóvenes para alentar al país a la acción climática.[153] Las campañas también pueden hacer uso de la ley, incluso sin recurrir a litigios.

Por ejemplo, la correspondencia previa a la acción con los actores financieros puede conducir a acuerdos mutuamente convenidos sin necesidad de litigar.

La correspondencia formal con los actores financieros es una forma de alentarlos a cambiar su comportamiento sin recurrir a acciones judiciales. El CMI ha elaborado modelos de cartas en inglés, francés, alemán, español y portugués a tal efecto. En el sitio web de Action4Justice, se pueden encontrar recursos similares además de plantillas para preparar litigios.

Si usted es miembro de un fondo de pensiones, puede escribir a los administradores o fideicomisarios para solicitar información sobre en qué medida tienen en cuenta los riesgos del cambio climático en su política de inversión. En función de la respuesta, el siguiente paso podría ser emprender acciones judiciales. También puede denunciar ante las autoridades reguladoras competentes los casos sospechosos de información o divulgación inadecuadas de las políticas sobre el cambio climático de una empresa o de las consecuencias climáticas de sus actividades. En el apéndice de este manual se incluyen una serie de recursos adicionales para apoyar las actividades de campaña no contenciosas.

Photo: Our Children's Trust

Juliana vs US

Juliana vs US

9. Conclusión

Ideas clave

- El Consejo Mundial de Iglesias (CMI) señala la crisis climática como un profundo desafío moral, ético y jurídico, y aboga a favor de una acción colectiva para que los actores financieros rindan cuentas por su papel en el daño medioambiental mediante litigios estratégicos, actividades de promoción y defensa, y reformas políticas.
- La justicia climática da prioridad a las personas más afectadas por el cambio climático —los niños, las comunidades vulnerables y las generaciones futuras—, pues son los que sufren las mayores consecuencias a pesar de su mínima contribución a la crisis. Hacer que las instituciones rindan cuentas es esencial para un futuro sostenible y justo.
- Si bien las acciones judiciales son transformadoras y ofrecen mucha esperanza, el CMI subraya que deben ir acompañadas de cambios sociales y de iniciativas de defensa y promoción impulsadas por la fe destinadas a fomentar una transformación holística, brindar apoyo a los jóvenes defensores y defensoras, e infundir esperanza para lograr un mundo próspero.

La crisis climática representa uno de los mayores retos morales, éticos y legales de nuestro tiempo. El CMI, por medio de su compromiso con la justicia y la protección de las personas más vulnerables, subraya la necesidad de una acción colectiva, orientada por la fe y la ley, para hacer frente a esta grave amenaza. Este manual proporciona una hoja de ruta para servirse de los mecanismos jurídicos con el fin de abordar las injusticias sistémicas del cambio climático, centrándose, especialmente, en exigir responsabilidades a los actores financieros por su papel en la perpetuación del daño medioambiental.

Un aspecto central de la justicia climática es el reconocimiento de que los efectos del cambio climático no se distribuyen de manera equitativa. Las poblaciones más afectadas —niños, niñas, adolescentes, comunidades vulnerables y generaciones futuras— son las que menos han contribuido a la crisis, pero las que más sufren sus consecuencias. El objetivo de este manual es empoderarlas para que busquen justicia —mediante litigios estratégicos, iniciativas de defensa y promoción de los derechos, y la reforma de las políticas—, desafiando a las instituciones y los sistemas que siguen apoyando la extracción y la quema insostenibles de combustibles fósiles. Los actores financieros, en particular, desempeñan un papel fundamental en la perpetuación o la mitigación de la crisis climática. Hacerlos responsables es un paso crucial para abordar las causas fundamentales del calentamiento global.

El CMI hace hincapié en que las acciones judiciales no solo sirven para abordar los errores del pasado, sino también para construir un futuro sostenible y esperanzador. Al obligar a los gobiernos, las empresas y las entidades financieras a adoptar prácticas responsables y sostenibles, los litigios climáticos pueden convertirse en una fuerza transformadora para la restauración del medio ambiente. Nos recuerdan que los esfuerzos de hoy están sentando las bases para un mundo justo y próspero para las generaciones futuras. La esperanza que suscitan estas acciones judiciales es la esperanza de una transformación, la creencia de que, a través de la rendición de cuentas, podemos remodelar el mundo para que tanto la humanidad como el planeta puedan prosperar.

Sin embargo, este manual también subraya que los litigios por sí solos no pueden resolver la crisis climática. Si bien las estrategias jurídicas son de vital importancia, deben ir acompañadas de cambios sociales más amplios, incluidos cambios en los modelos económicos, los patrones de consumo y la configuración de las políticas. Las comunidades religiosas desempeñan un papel único en este movimiento más amplio por la justicia climática. Mediante sus enseñanzas éticas, su labor de defensa y promoción, y su compromiso comunitario, las instituciones religiosas pueden inspirar la acción, crear conciencia y esperanza, y solidarizarse con las poblaciones más vulnerables afectadas por el cambio climático.

Por último, el CMI reconoce la importancia de proteger el bienestar mental, emocional y espiritual de las personas jóvenes que participan en la defensa del clima. Su participación en los litigios climáticos es importante, pero debe abordarse con cuidado, asegurándose de que reciban apoyo durante todo el proceso judicial. La integración de marcos jurídicos, éticos y espirituales para responder al cambio climático permite un enfoque más holístico, reconociendo que la lucha por la justicia climática no es solo una batalla legal, sino un imperativo moral y teológico. Si tenemos éxito, construiremos juntos un futuro en el que la Tierra y todos sus habitantes prosperen.

Esperamos que esta publicación inspire las medidas necesarias para garantizar un mundo más esperanzador para nuestros hijos y nuestro futuro.

Apéndice: Recursos y plantillas para exigir que los actores financieros rindan cuentas por su contribución al daño climático

1. Plantillas de Action4Justice para litigios climáticos

Guía sobre litigios climáticos (disponible en inglés): las plantillas de *Action4Justice* para litigios climáticos ofrecen orientación estructurada para presentar casos relacionados con el clima. Diseñadas por expertos jurídicos, constituyen un recurso fundamental para las personas y organizaciones que estén considerando iniciar un litigio climático, ya que proporcionan un marco jurídico y conocimientos prácticos.

Plantilla para solicitudes de mitigación (disponible en inglés).

Plantilla para litigios de particulares vs. grandes empresas de carbono (disponible en inglés).

2. BankTrack, Public Bank Climate Tracker Matrix y el mapa de Carbon Bombs

BankTrack proporciona información sobre las políticas de las instituciones financieras en materia de carbón, petróleo y gas (disponible en inglés).

Public Bank Climate Tracker Matrix proporciona información sobre el grado de alineación de los bancos de desarrollo con el Acuerdo de París (disponible en inglés).

El mapa de Carbon Bombs ofrece datos transparentes y una visualización de los mayores proyectos de extracción de combustibles fósiles del mundo, así como sus vínculos con empresas y bancos (disponible en inglés).

3. Defender la línea de peligro

En este manual, Roger Cox y Mieke Reij exploran las principales estrategias jurídicas en el ámbito de los litigios climáticos, basándose en estudios de casos para ilustrar enfoques exitosos (Países Bajos, marzo de 2022).

4. Manual de investigación sobre litigios relacionados con el cambio climático

Francesca Sindico, Kate McKenzie, Gaston A. Medici-Colombo y Lennart Wegener han editado este completo recurso académico sobre litigios climáticos. En él se abordan las estrategias, la jurisprudencia y las tendencias en constante evolución en el ámbito de las acciones judiciales relacionadas con el clima a nivel mundial (2024, disponible en inglés).

5. Recursos para litigios climáticos

El sitio web del Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL) es un valioso repositorio de recursos que incluye estudios de casos, guías y herramientas estratégicas para apoyar los esfuerzos en materia de litigios climáticos (disponibles en inglés).

6. Aprovechar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas para las campañas climáticas

Este recurso del Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL) de Estados Unidos ayuda a los activistas a utilizar los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas para defender la justicia climática con estrategias específicas para promover los derechos humanos en la política climática (enero de 2020, disponible en inglés).

7. Hacer que su Gobierno rinda cuentas por el cambio climático

La campaña de Greenpeace sobre justicia climática y responsabilidad civil elaboró esta guía centrada en la ciudadanía para impulsar la rendición de cuentas del Gobierno en materia de políticas climáticas, ofreciendo herramientas de defensa y litigio para las iniciativas de base (Países Bajos, 2018, disponible en inglés).

8. Base de datos sobre justicia climática juvenil de la Universidad de Cork

Base de datos recogidos por el Proyecto de Justicia Climática Juvenil de la Universidad de Cork que recopila litigios climáticos de todo el mundo en los que participan demandantes jóvenes (disponible en inglés).

9. Introducción a los litigios climáticos

Este manual básico de la alianza Environmental Law Alliance Worldwide, EE. UU., ofrece una visión introductoria de las estrategias en los litigios climáticos. Es un recurso adecuado para profesionales del derecho y nuevos defensores en este ámbito (disponible en inglés).

Notas finales

1. NASA, "What Is Climate Change?" [¿Qué es el cambio climático?], NASA, 2024, https://science.nasa.gov/climate-change/what-is-climate-change/.

2. Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Cambio climático 2023: Informe de síntesis. Contribuciones de los Grupos de Trabajo I, II y III al Sexto Informe de Evaluación, Eds. H. Lee y J. Romero (IPCC, 25 de julio de 2023, en inglés), 4, https://doi.org/10.59327/IPCC/AR6-9789291691647.

3. NASA, "What Is Climate Change?" [¿Qué es el cambio climático?].

4. IPCC, Cambio climático 2023, 4. Véase un vídeo de un minuto (en inglés) que explica los fundamentos científicos del cambio climático.

5. IPCC, Cambio climático 2023, 4.

6. Organización Meteorológica Mundial, *WMO Global Annual to Decadal Climate Update* [Actualización climática anual a decenal de la OMM], (Organización Meteorológica Mundial, 2024), https://library.wmo.int/viewer/68910/download?file=WMO_GADCU_2024-2028_en.pdf&type=pdf&navigator=1.

7. Naciones Unidas, Acuerdo de París (Naciones Unidas, 2015), art. 2(1)(a), https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish_.pdf.

8. Naciones Unidas, "Causas y efectos del cambio climático" (Naciones Unidas, s.f.), https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change; Frederique Seidel y Jodie Salter, Salvemos las vidas de los niños: Guía para una banca responsable (Publicaciones del CMI, 2024). https://oikoumene.org/es/resources/publications/save-childrens-lives.

9. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Conclusión del primer balance mundial, Proyecto de decisión (CMNUCC, diciembre de 2023, en inglés), párr. 28(d), https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2023_L17_adv.pdf.

10. Energy Institute, Statistical Review of World Energy [Revisión estadística de la energía mundial], (Energy Institute, 2024), 4, https://www.energyinst.org/statistical-review.

11. Climate Action Tracker, "Temperatures" [Temperaturas] (Climate Action Tracker, 2024), https://climateactiontracker.org/global/ temperatures/.

12. Timothy M. Lenton et al., "Quantifying the Human Cost of Global Warming" [Cuantificar el costo humano del calentamiento global], Nature Sustainability 6, núm. 10 (octubre de 2023): 1237–47, https://www.nature.com/articles/s41893-023-01132-6.

13. IPCC, Cambio climático, 2023, 18.

14. IPCC, Cambio climático, 2023, 18; Nico Wunderling et al., "Global Warming Overshoots Increase Risks of Climate Tipping Cascades in a Network Model" [El calentamiento global excesivo aumenta los riesgos de efectos climáticos en cascada en un modelo de red], Nature Climate Change 13, núm. 1 (enero de 2023), 3, https://doi.org/10.1038/s41558-022-01545-9.

15. Timothy M. Lenton et al., "Climate Tipping Points—Too Risky to Bet Against" [Puntos de inflexión climáticos: demasiado arriesgado apostar en su contra], Nature 575, núm. 7784 (noviembre de 2019): 592–595. https://doi.org/10.1038/d41586-019-03595-0.

16. Timothy M. Lenton, Global Tipping Points Report: Summary [Informe sobre los puntos de inflexión globales: Resumen] (Universidad de Exeter, 2023), 3, https://report-2023.global-tipping-points.org/.

17. Wunderling et al., "Global Warming Overshoots" [El calentamiento global excesivo], 3.

18. Maximilian Kotz, Anders Levermann y Leonie Wenz, "The Economic Commitment of Climate Change" [El compromiso económico del cambio climático], Nature 628, núm. 8008 (abril de 2024): 551–557, https://doi.org/10.1038/s41586-024-07219-0; Paul Waidelich et al., "Climate Damage Projections Beyond Annual Temperature" [Proyecciones de los daños climáticos más allá de la temperatura anual], Nature Climate Change (17 de abril de 2024), 1–8, https://doi.org/10.1038/s41558-024-01990-8.

19. Larissa Parker et al., "When the Kids Put Climate Change on Trial: Youth-Focused Rights-Based Climate Litigation Around the World" [Cuando los niños llevan el cambio climático a los tribunales: litigios climáticos basados en los derechos y centrados en los jóvenes en todo el mundo], Journal of Human Rights and the Environment 13 (1 de marzo de 2022): 65, https://doi.org/10.4337/jhre.2022.01.03.

20. Ann V. Sanson y Susie E. L. Burke, "Climate Change and Children: An Issue of Intergenerational Justice" [El cambio climático y los niños: una cuestión de justicia intergeneracional] en Children and Peace: From Research to Action [Los niños y la paz: de la investigación a la acción], Eds. Nikola Balvin y Daniel J. Christie (Springer International Publishing, 2020), 345, https://doi.org/10.1007/978-3-030-22176-8_21.

21. Sanson y Burke, "Climate Change and Children" [El cambio climático y los niños], 345.

22. Caroline Hickman et al., "Climate Anxiety in Children and Young People and Their Beliefs About Government Responses to Climate Change: A Global Survey" [Ansiedad climática en niños y jóvenes y sus creencias sobre las respuestas gubernamentales al cambio climático: una encuesta global], The Lancet Planetary Health 5, núm. 12 (1 de diciembre de 2021), 863–873, https://doi.org/10.1016/S2542-5196(21)00278-3.

23. Elizabeth Donger, "Children and Youth in Strategic Climate Litigation: Advancing Rights through Legal Argument and Legal Mobilization" [Los niños y los jóvenes en los litigios estratégicos sobre el clima: promoción de los derechos mediante argumentos jurídicos y movilización legal], Transnational Environmental Law 11, núm. 2 (julio de 2022): 265, https://doi.org/10.1017/ S2047102522000218.

24. Sanson y Burke, "Climate Change and Children" [El cambio climático y los niños], 345.

25. Observación general nº 26 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático (Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 2023), https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crc/gcomments/gc26/2023/GC26-Child-Friendly-Version_Spanish.pdf.

26. Véase, por ejemplo, Louis J. Kotzé y Henrike Knappe, "Youth Movements, Intergenerational Justice, and Climate Litigation in the Deep Time Context of the Anthropocene" [Movimientos juveniles, justicia intergeneracional y litigios climáticos en el contexto del tiempo profundo del Antropoceno], Environmental Research Communications 5, núm. 2 (1 de febrero de 2023): 025001, https://doi.org/10.1088/2515-7620/acaa21.

27. Percy George Osborn, "Litigation" [Litigios] Osborn's Concise Law Dictionary, Ed. M. G. Woodley, 12a ed. (Londres: Sweet & Maxwell, 2013).

28. Ben Batros y Tessa Khan, "Thinking Strategically about Climate Litigation" [Pensar estratégicamente sobre los litigios climáticos] en Litigating the Climate Emergency, Ed. César Rodríguez-Garavito (Cambridge University Press, 2022), 104, https://doi.org/10.1017/9781009106214.006.

29. Batros y Khan, "Thinking Strategically about Climate Litigation" [Pensar estratégicamente sobre los litigios climáticos], 104.

30. Gerald Rosenberg, *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change?* [La vana esperanza: ¿Pueden los tribunales provocar un cambio social?], 3a ed. (University of Chicago Press, 2023); Michael McCann, "Causal versus Constitutive Explanations (or, On the Difficulty of Being so Positive)" [Explicaciones causales frente a explicaciones constitutivas (o sobre la dificultad de ser tan positivo)], Simposio de la sección de reseñas, *Law and Social Inquiry* 21, núm. 2 (1996): 457–82; Sarah L. Steele et al., "The Role of Public Law-Based Litigation in Tobacco Companies' Strategies in High-Income, FCTC Ratifying Countries, 2004–14" [El papel de los litigios basados en el derecho público en las estrategias de las empresas tabacaleras en los países de altos ingresos que han ratificado el CMCT, 2004-2014], *Journal of Public Health* 38, núm. 3 (17 de septiembre de 2016), 516–21, https://doi.org/10.1093/pubmed/fdv068.

31. Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima]; Parker et al., "Climate Change on Trial" [El cambio climático a juicio].

32. Joana Setzer y Catherine Higham, Global Trends in Climate Change Litigation: 2021 Snapshot [Tendencias mundiales en los litigios relacionados con el cambio climático: Resumen de 2021] (Instituto Grantham de Investigación sobre el Cambio Climático y el Medio Ambiente, 2021), https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/wp-content/uploads/2021/07/Global-trends-in-climate-change-litigation_2021-snapshot.pdf; Lisa Vanhala, "The Social and Political Life of Climate Change Litigation: Mobilizing the Law to Address the Climate Crisis" [La vida social y política de los litigios sobre el cambio climático: movilizar la ley para abordar la crisis climática], en Litigating the Climate Emergency, Ed. César Rodríguez-Garavito, 1a ed. (Cambridge University Press, 2022), 84–94, https://doi.org/10.1017/9781009106214.004.

33. Jolene Lin y Jacqueline Peel, "Assessing the Impact of Global South Climate Litigation" [Evaluar el impacto de los litigios climáticos en el sur global] en Litigating Climate Change in the Global South, Eds. Jolene Lin y Jacqueline Peel (Oxford University Press, 2024), 211, https://doi.org/10.1093/9780191926525.003.0006.

34. Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima].

35. Michael Ramsden y Kris Gledhill, "Defining Strategic Litigation" [Definir los litigios estratégicos], Civil Justice Quarterly 38, núm. 4 (2019), 414.

36. Hari M. Osofsky y Jacqueline Peel, Eds., "Model for Understanding Litigation's Regulatory Impact" [Modelo para comprender el impacto normativo de los litigios] en Climate Change Litigation: Regulatory Pathways to Cleaner Energy [Litigios sobre el cambio climático: vías normativas hacia una energía más limpia], Estudios de Cambridge sobre Derecho Internacional y Comparado (Cambridge University Press, 2015), 28–53, https://doi.org/10.1017/CBO9781139565851.003.

37. Sidley Austin LLP, "Vermont and New York Climate Acts Are First in a Wave of Likely Climate Change Cost Recovery Laws" [Las leyes climáticas de Vermont y Nueva York, las primeras de una oleada de posibles leyes de recuperación de costos relacionados con el cambio climático], 20 de junio de 2024, https://www.sidley.com/en/insights/newsupdates/2024/06/vermont-and-new-york-climate-acts-are-first-in-a-wave-of-likely-climate-change-cost-recovery-laws.

38. Kate McKenzie et al., "Climate Change Litigation: One Definition to Rule Them All…?" [Litigios sobre el cambio climático: ¿Una definición para todos…?] en Research Handbook on Climate Change Litigation (Edward Elgar Publishing, 2024), 1–16, https://www.elgaronline.com/edcollchap/book/9781800889781/book-part-9781800889781-6.xml.

39. Joana Setzer y Catherine Higham, Global Trends in Climate Change Litigation: 2024 Snapshot [Tendencias mundiales en los litigios relacionados con el cambio climático: Resumen de 2024] (Instituto Grantham de Investigación sobre el Cambio Climático y el Medio Ambiente, 2024), 7 https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/publication/global-trends-in-climate-change-litigation-2024-snapshot/.

40. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 2.

41. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 18.

42. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 18.

43. Joana Setzer y Catherine Higham, Global Trends in Climate Change Litigation: 2023 Snapshot [Tendencias mundiales en los litigios relacionados con el cambio climático: Resumen de 2023] (Instituto Grantham de Investigación sobre el Cambio Climático y el Medio Ambiente, 2024), 3 https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/publication/global-trends-in-climate-change-litigation-2023-snapshot/.

44. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 2.

45. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 11.

46. Lin yPeel, "Global South Climate Litigation" [Litigios climáticos en el sur global]; Joana Setzer, Nicola Silbert, y Lisa Vanhala, "The Effectiveness of Climate Change Litigation" [La eficacia de los litigios sobre el cambio climático] en Research Handbook on Climate Change Litigation, Eds. Francesco Sindico et al. (Edward Elgar Publishing, 2024), 245–62, https://doi.org/10.4337/9781800889781.00019.

47. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 25.

48. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 25.

49. BankTrack, "Banking on Climate Chaos" [Informe sobre la financiación bancaria a la industria de los combustibles fósiles] (BankTrack, 2024), https://www.bankingonclimatechaos.org/?bank=JPMorgan%20Chase#fulldata-panel.

50. BankTrack, "Banking on Climate Chaos" [Informe sobre la financiación bancaria a la industria de los combustibles fósiles].

51. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 25.

52. Edith Brown Weiss, "Intergenerational Equity" [Equidad intergeneracional] en Max Planck Encyclopedias of International Law, 2021.

53. Naciones Unidas, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf.

54. Naciones Unidas, Acuerdo de París.

55. UNICEF, "Declaración Intergubernamental sobre los Niños, Niñas, Jóvenes y la Acción Climática" (2019), https://www.unicef.org/es/declaracion-ninos-ninas-jovenes-accion-climatica.

56. Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima], 281.

57. Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima], 280.

58. Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima]. 285.

59. Parker et al., "Climate Change on Trial" [El cambio climático a juicio], 64-89; Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima], 263-289.

60. Parker et al., "Climate Change on Trial" [El cambio climático a juicio], 71.

61. Consejo Mundial de Iglesias, "Roundtable Advances Children's Rights in Climate Litigation" [Una mesa redonda promueve los derechos de los niños y las niñas en los litigios climáticos], Publicaciones del CMI, 2024, https://oikoumene.org/news/roundtable-advances-childrens-rights-in-climate-litigation.

62. Consejo Mundial de Iglesias, "Financiamiento responsable con el clima: un imperativo moral para con la infancia", Publicaciones del CMI, 2024, https://oikoumene.org/es/resources/documents/climate-responsible-finance-a-moral-imperative-towards-children.

63. Aoife Nolan, Ann Skelton y Karabo Ozah, Advancing Child Rights-Consistent Strategic Litigation Practice [Promover una práctica de litigios estratégicos coherente con los derechos del niño] (Advancing Child Rights Strategic Litigation, 2022), 70.

64. Véase la sección 3.3.6 "Proteger a los niños que participan en litigios climáticos" que figura a continuación.

65. Hickman et al., "Climate Anxiety in Children" [Ansiedad climática en niños].

66. Jorge Cuartas et al., "The Climate Crisis and Violence Against Children" [La crisis climática y la violencia contra los niños], The Lancet Salud infantil y adolescente 7, núm. 9 (1 de septiembre de 2023), 605, https://doi.org/10.1016/S2352-4642(23)00137-2.

67. Hickman et al., "Climate Anxiety in Children" [Ansiedad climática en niños], 871.

68. Parker et al., "Climate Change on Trial" [El cambio climático a juicio].

69. Parker et al., "Climate Change on Trial" [El cambio climático a juicio], 86.

70. Carissa Wong, "Why Babies in South Korea Are Suing the Government" [Por qué los bebés de Corea del Sur están demandando al Gobierno] Nature, 20 de mayo de 2024, https://doi.org/10.1038/d41586-024-01457-y. Para un análisis de la sentencia del Tribunal Supremo, véase Choe Sang-Hun, "Court Orders South Korea to Take Stronger Action on Climate Change" [El tribunal ordena a Corea del Sur que adopte medidas más estrictas contra el cambio climático], The New York Times, 29 de agosto de 2024, https://www.nytimes.com/2024/08/29/world/asia/south-korea-climate-action-verdict-youth.html.

71. Katalin Sulyok, "Transforming the Rule of Law in Environmental and Climate Litigation: Prohibiting the Arbitrary Treatment of Future Generations" [Transformar el Estado de derecho en los litigios medioambientales y climáticos: prohibición del trato arbitrario de las generaciones futuras], *Transnational Environmental Law*, 24 de mayo de 2024, 1–27, https://doi.org/10.1017/S2047102524000116; Katharina Neumann, "From the Streets to the Courtroom: The Potential of an Intergenerational Justice Doctrine as a Key for Successful Judiciary Climate Activism" [De las calles a los tribunales: el potencial de una doctrina de justicia intergeneracional como clave para el éxito del activismo climático judicial] ,*Oxford University Undergraduate Law Journal* 11 (2022): 27.

72. Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima], 273; véase, por ejemplo, Neubauer et al. vs. Alemania, No. BvR 288/20 (Tribunal Constitucional Federal de Alemania, 29 de abril de 2021).

73. Bromberg J, Sharma, representada por su representante legal, y otros vs. la ministra de Medio Ambiente, 248 LGERA 330 (Tribunal Federal de Australia, 2021).

74. Donger, "Strategic Climate Litigation" [Litigios estratégicos sobre el clima].

75. Advancing Child Rights Strategic Litigation, Key Principles for Child Rights-Consistent Child Rights Strategic Litigation Practice [Principios clave para promover una práctica de litigios estratégicos coherente con los derechos del niño] (ACRiSL, 2022), https://www.acrisl.org/resources; Nolan, Skelton y Ozah, "Advancing Child Rights-Consistent Strategic Litigation Practice" [Promover una práctica de litigios estratégicos coherente con los derechos del niño].

76. Advancing Child Rights Strategic Litigation, "Advancing Child Rights Strategic Litigation" [Litigios estratégicos para promover los derechos del niño], Acerca de nuestro proyecto, 2024, https://www.acrisl.org.

77. Advancing Child Rights Strategic Litigation, Key Principles [Principios clave], 1–2.

78. Advancing Child Rights Strategic Litigation, Key Principles [Principios clave], 3.

79. Batros y Khan, "Thinking Strategically about Climate Litigation" [Pensar estratégicamente sobre el cambio climático], 109.

80. Penny Mealy et al., "Sensitive Intervention Points: A Strategic Approach to Climate Action" [Puntos de intervención sensibles: un enfoque estratégico para la acción climática], Oxford Review of Economic Policy 39, núm. 4 (1 de noviembre de 2023), 697, https://doi.org/10.1093/oxrep/grad043.

81. T. A. Hansen, "Stranded Assets and Reduced Profits: Analyzing the Economic Underpinnings of the Fossil Fuel Industry's Resistance to Climate Stabilization" [Activos varados y reducción de beneficios: análisis de los fundamentos económicos de la resistencia de la industria de los combustibles fósiles a la estabilización climática], Renewable and Sustainable Energy Reviews 158 (1 de abril de 2022), 112-144, https://doi.org/10.1016/j.rser.2022.112144.

82. Ben Caldecott et al., "How Sustainable Finance Creates Impact: Transmission Mechanisms to the Real Economy" [Cómo las finanzas sostenibles tienen impacto: mecanismos de transmisión a la economía real", Review of World Economics, 23 de mayo de 2024, https://doi.org/10.1007/s10290-024-00541-9.

83. Pari Sastry et al., Business as Usual: Bank Climate Commitments, Lending, and Engagement [Negocios como siempre: informe sobre el impacto de los compromisos climáticos voluntarios de los bancos en sus préstamos], Working Paper Series , núm. 2921 (Banco Central Europeo, 2024); Patrick Bolton y Marcin T. Kacperczyk, Firm Commitments [Compromisos firmes], Columbia Business School Research Paper (Instituto Europeo de Gobierno Corporativo, documento de trabajo sobre finanzas núm. 990/2024, 30 de abril de 2023), https://doi.org/10.2139/ssrn.3840813; Quinn Curtis et al., "Green Bonds, Empty Promises" [Bonos verdes, vanas promesas], SSRN Electronic Journal, 2023, https://doi.org/10.2139/ssrn.4350209.

84. BankTrack, "Banking on Climate Chaos" [Informe sobre la financiación bancaria a la industria de los combustibles fósiles].

85. Neil Malhotra, Benoît Monin y Michael Tomz, "Does Private Regulation Preempt Public Regulation?" [¿La regulación privada prevalece sobre la regulación pública?], American Political Science Review 113, núm. 1 (febrero de 2019), 19–37, https://doi.org/10.1017/S0003055418000679.

86. Véase, por ejemplo, Harriet Agnew et al., "BP Shareholders Expect Oil Group to Scale Back Climate Target" [Los accionistas de BP esperan que el grupo petrolero reduzca su objetivo climático], Financial Times, 6 de mayo de 2024, https://www.ft.com/content/88c8b435-7bed-4b75-ae0e-0d2673e08305.

87. Jacqueline Peel y Hari M. Osofsky, "Litigation as a Climate Regulatory Tool" [Los litigios como herramienta reguladora del clima] en International Judicial Practice on the Environment: Questions of Legitimacy, Ed. Christina Voigt, Studies on International Courts and Tribunals (Cambridge University Press, 2019), 311–36, https://doi.org/10.1017/9781108684385.013.

88. Mealy et al., "Sensitive Intervention Points" [Puntos de intervención sensibles], 699.

89. Joana Setzer et al., "Climate Change Litigation and Central Banks" [Los litigios climáticos y los bancos centrales], SSRN Electronic Journal (2021), https://doi.org/10.2139/ssrn.3977335; Frank Elderson, "'Come Hell or High Water': Addressing the Risks of Climate and Environment- Related Litigation for the Banking Sector" [Contra viento y marea: abordar los riesgos de los litigios climáticos y medioambientales para el sector bancario], discurso inaugural, Conferencia Jurídica del Banco Europeo Central, 4 de septiembre de 2023), https://www.ecb.europa.eu/press/key/date/2023/html/ecb.sp2309041~9d14ab8648.en.html.

90. Asociación para la Contabilidad Financiera del Carbono (PCAF), Financed Emissions [Emisiones financiadas], The Global GHG Accounting and Reporting Standard for the Financial Industry [Norma mundial de contabilidad y presentación de informes sobre los GEI para el sector financiero], (PCAF, 2022), https://carbonaccountingfinancials.com/files/downloads/PCAF-Global-GHG-Standard.pdf.

91. CDP, The Time to Green Finance [Financiación verde: el momento es ahora] (CDP, 2020), https://cdn.cdp.net/cdp-production/cms/reports/documents/000/005/741/original/CDP-financial-Services-Disclosure-Report-2020.pdf.

92. Asociación para la Contabilidad Financiera del Carbono (PCAF), Financed Emissions [Emisiones financiadas].

93. Batros y Khan, "Thinking Strategically about Climate Litigation" [Pensar estratégicamente sobre el cambio climático.

94. Setzer et al., "Effectiveness of Climate Litigation" [La eficacia de los litigios sobre el cambio climático].

95. Jacqueline Peel y Rebekkah Markey-Towler, "Recipe for Success? Lessons for Strategic Climate Litigation from the Sharma, Neubauer, and Shell Cases" [¿La receta para el éxito? Lecciones para litigios climáticos estratégicos extraídas de los casos Sharma, Neubauer y Shell], German Law Journal 22, núm. 8 (diciembre de 2021), 1484–98, https://doi.org/10.1017/glj.2021.83.

96. Laura Gyte et al., "The Story of Our Lives: Mobilizing the Law to Address the Climate Crisis" [La historia de nuestras vidas: movilizar la ley para abordar la crisis climática], en Litigating the Climate Emergency, Ed. César Rodríguez-Garavito, 1a ed. (Cambridge University Press, 2022), 289–302, https://doi.org/10.1017/9781009106214.019; Chris Hilson, "The Role of Narrative in Environmental Law: The Nature of Tales and Tales of Nature" [El papel de la narrativa en el derecho medioambiental: la naturaleza de los cuentos y los cuentos de la naturaleza], Journal of Environmental Law 34, núm. 1 (1 de marzo de 2022), 1–24, https://doi.org/10.1093/jel/eqab043.

97. Lisa Vanhala y Jacqui Kinghan, "Literature Review on the Use and Impact of Litigation" [Reseña bibliográfica sobre el uso y el impacto de los litigios], Public Law Project, 8 de abril de 2018, https://publiclawproject.org.uk/resources/literature-review-on-the-use-and-impact-of-litigation/.

98. Véase también O'Donnell vs. Commonwealth [2021], FCA 1223.

99. Jacqueline Peel y Hari M. Osofsky, "A Rights Turn in Climate Change Litigation?" [¿Un giro hacia los derechos en los litigios sobre el cambio climático?], Transnational Environmental Law 7, núm. 1 (marzo de 2018): 37–67, https://doi.org/10.1017/S2047102517000292.

100. Asamblea General de las Naciones Unidas, "El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible", resolución adoptada el 26 de julio de 2022, UN Doc A/76/L.75.

101. Duarte Agostinho y otros vs. Portugal y 32 otros (demanda n.º 39371/20, decisión de la Gran Sala, 9 de abril de 2024, Tribunal Europeo de Derechos Humanos).

102. Sulyok, "Environmental and Climate Litigation" [Litigios climáticos y medioambientales], 20.

103. Lin y Peel, "Global South Climate Litigation" [Litigios climáticos en el sur global].

104. Peel y Markey-Towler, "Recipe for Success?" [¿La receta para el éxito?].

105. Milieudefensie et al. s. Royal Dutch Shell plc (Rechtbank Den Haag, C/09/571932 / HA ZA 19-379, 26 de mayo de 2021), párr. 4,4. 11. 17.

106. Shell Plc vs. Milieudefensie et al. (Tribunal de Apelación de la Haya, 200.302.332/01, 12 de noviembre de 2024), párr. 7.17, 7,20.

107. Elderson, "Come Hell or High Water" [Contra viento y marea].

108. Departamento de Negocios, Energía y Estrategia Industrial, "Carta abierta al sector minorista de la moda sobre las declaraciones medioambientales" (Autoridad de Competencia y Mercados, 29 de julio de 2021), https://www.gov.uk/government/publications/open-letter-to-fashion-retail-sector-about-environmental-claims/open-letter-to-fashion-retail-sector-about-environmental-claims, consultado el 14 de septiembre de 2024 (en inglés).

109. "La SEC acusa a Goldman Sachs Asset Management por incumplir sus políticas y procedimientos en materia de inversiones ESG", comunicado de prensa emitido por la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) de Estados Unidos, 22 de noviembre de 2022, https://www.sec.gov/news/press-release/2022-209 (en inglés).

110. "La filial del Deutsche Bank, DWS, pagará 25 millones de dólares por infracciones contra el blanqueo de dinero y declaraciones falsas sobre inversiones ESG", comunicado de prensa emitido por la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC), 25 de septiembre de 2023, https://www.sec.gov/news/press-release/2023-194 (en inglés).

111. Comisión de Valores e Inversiones de Australia (ASIC), "REP 791: Revisión de la ASIC de la información relacionada con el clima divulgada por las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Australia (ASX) y los fondos de pensiones" (ASIC, 23 de agosto de 2024), https://download.asic.gov.au/media/lbygvudn/rep791-published-23-august-2024.pdf, consultado el 14 de septiembre de 2024 (en inglés).

112. Attracta Mooney y Aime Williams, "Nuns Urge Citigroup to Rethink Financing of Fossil Fuel Projects" [Un grupo de monjas insta a Citigroup a reconsiderar la financiación de proyectos relacionados con combustibles fósiles], Financial Times, 10 de abril de 2023, https://www.ft.com/content/ed0ce147-6308-4141-85c4-ab2fde65c428.

113. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 7.

114. Smith vs. Fonterra Co-operative Group Ltd [2024] NZSC 5, párr. 63.

115. Smith vs. Fonterra párr. 190.

116. Smith vs. Fonterra, párr. 147.

117. Joana Setzer et al., "Climate Litigation in Europe: A Summary Report for the EU Forum of Judges for the Environment" [Litigios climáticos en Europa: informe resumido para el Foro de Jueces de la UE para el Medio Ambiente] (Instituto Grantham de Investigación sobre el Cambio Climático y el Medio Ambiente, diciembre de 2022), https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/publication/climate-litigation-in-europe-a-summary-report-for-the-european-union-forum-of-judges-for-the-environment/, consultado el 14 de septiembre de 2024, p. 25.

118. Setzer y Higham, 2024 Snapshot [Resumen de 2024], 7.

119. Verein KlimaSeniorinnen Schweiz y Ors vs. Suiza, demanda núm. 53600/20 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 9 de abril de 2024), https://climatecasechart.com/wp-content/uploads/non-us-case-documents/2024/20240409Application-no.5360020judgment-1.pdf, at para 519 (en inglés).

120. Véase, por ejemplo, el caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C n.º 172 (2007) de la CIDH, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf, consultado el14 de septiembre de 2024; el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (Fondo y Reparaciones), Serie C n.º 245 (2012) de la CIDH, https://www.hr-dp.org/contents/700.

121. Opinión consultiva OC-23/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017), https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf, consultado el 14 de septiembre 2024.

122. La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es otro foro que ofrece oportunidades para interpretaciones amplias de las obligaciones estatales. Estas pueden referirse a organismos regionales, como el Comité Africano sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (ACERWC), cuyo Grupo de Trabajo sobre el Cambio Climático y los Derechos del Niño está preparando directrices para enfoques basados en los derechos del niño en materia de justicia climática en África, https://www.acerwc.africa/en/special-mechanisms/working-groups/working-group-climate-change-and-childrens-rights, consultado el 26 de noviembre de 2024.

123. Setzer et al., "Climate Litigation in Europe" [Litigios climáticos en Europa], 23, consultado el 14 de septiembre de 2024.

124. Solicitud de opinión consultiva sobre el cambio climático y los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, presentada por la República de Colombia y la República de Chile, 9 de enero de 2023), https://climatecasechart.com/non-us-case/request-for-an-advisory-opinion-on-the-scope-of-the-state-obligations-for-responding-to-the-climate-emergency/,consultado el 18 de septiembre de 2024.

125. Estas presentaciones constituyen un recurso abierto sumamente valioso para los argumentos de litigios climáticos relacionados con los derechos humanos y otros temas. Se pueden consultar en el sitio web del tribunal: CIDH, Solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia, 2024, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf, consultado el 16 de septiembre de 2024.

126. Véase, por ejemplo, la presentación de Vanuatu: CIDH, Solicitud de opinión consultiva presentada por la República de Vanuatu, 2023, https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-32/3_Vanuatu.pdf, consultado el 16 de septiembre de 2024.

127. TIDM, Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional (Solicitud de opinión consultiva presentada al Tribunal), 2024, https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/request-for-an-advisory-opinion-submitted-by-the-commission-of-small-island-states-on-climate-change-and-international-law-request-for-advisory-opinion-submitted-to-the-tribunal/, consultado el 16 de septiembre de 2024.

128. Solicitud de la Comisión de Pequeños Estados Insulares, párr. 259-64.

129. Solicitud de la Comisión de Pequeños Estados Insulares, párr. 241, 243, 256-58.

130. Solicitud de la Comisión de Pequeños Estados Insulares, párr. 396.

131. Asamblea General de las Naciones Unidas, Solicitud de opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático (29 de marzo de 2023), Documento de las Naciones Unidas A/RES/77/276, 3.

132. Véanse las decisiones, declaraciones y tratados mencionados en el párrafo "Decide" de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la "Solicitud de opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados en materia de cambio climático" (29 de marzo de 2023), Documento de las Naciones Unidas A/RES/77/276, 3.

133. Peel y Osofsky, "A Rights Turn?" [¿Un giro hacia los derechos?].

134. Riccardo Luporini y Annalisa Savaresi, "International Human Rights Bodies and Climate Litigation: Don't Look Up?" [Organismos internacionales de derechos humanos y litigios climáticos: ¿No hay que mirar hacia arriba?], Review of European, Comparative & International Environmental Law 32, núm. 2 (2023), 267, https://doi.org/10.1111/reel.12491.

135. Naciones Unidas, Acuerdo de París.

136. Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Opiniones adoptadas por el Comité en virtud del artículo 5 (4) del Protocolo Facultativo relativas a la comunicación n.º 3624/2019, Doc. ONUCCPR/C/135/D/3624/2019 (22 de septiembre de 2022) (Decisión *Daniel Billy*).

137. Thomas Hale et al., "Turning a Groundswell of Climate Action into Ground Rules for Net Zero" [Convertir la oleada de acciones climáticas en reglas básicas para alcanzar las cero emisiones netas], Nature Climate Change, 8 de abril de 2024, 1–3.

138. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (Consejo de la Unión Europea, 2024).

139. Consejo de la UE, "Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: el Consejo da su aprobación definitiva", comunicado de prensa, 24 de mayo de 2024, https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/24/corporate-sustainability-due-diligence-council-gives-its-final-approval/pdf/.

140. Véase, por ejemplo, Simon Dikau et al., "Prudential Net Zero Transition Plans: The Potential of a New Regulatory Instrument" [Planes prudenciales de transición a cero emisiones netas: el potencial de un nuevo instrumento reglamentario], Journal of Banking Regulation, 15 de mayo de 2024, https://doi.org/10.1057/s41261-024-00247-w.

141. Frank Elderson, "'Failing to Plan Is Planning to Fail'—Why Transition Planning Is Essential for Banks" [No planificar es planificar el fracaso: por qué la planificación de la transición es esencial para los bancos], The Supervision Blog, Banco Europeo Central, 23 de enero de 2024, https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/blog/2024/html/ssm.blog240123~5471c5f63e.es.html.

142. Comisión Europea, "Latest Updates on the Banking Package—European Commission" [Últimas novedades sobre el paquete bancario], 14 de diciembre de 2023, https://finance.ec.europa.eu/news/latest-updates-banking-package-2023-12-14_en.

143. Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), "COP28 Declaration of Support" [Declaración de apoyo a la COP28], 4 de diciembre de 2023, https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2023/12/issb-at-cop28-statement-of-support/.

144. Fundación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), "IFRS—Progress Towards Adoption of ISSB Standards as Jurisdictions Consult" [NIIF: Avances hacia la adopción de las normas de divulgación de información sobre sostenibilidad a medida que las jurisdicciones realizan consultas], 3 de abril de 2024, https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/04/progress-towards-adoption-of-issb-standards-as-jurisdictions-consult.

145. Las definiciones de las emisiones de alcance 1, 2 y 3 se establecen en la norma: véase NIIF, NIIF S2: Información a revelar relacionada con el clima, párr. 10.

146. NIIF, NIIF S2: Información a revelar relacionada con el clima; Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG) y Fundación NIIF, ESRS-ISSB Standards: Interoperability Guidance [Guía de interoperabilidad de las normas de ambas entidades], https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2024/05/ifrs-foundation-and-efrag-publish-interoperability-guidance/.

147. NIIF, NIIF S2: Información a revelar relacionada con el clima, párr. 22.

148. L. Delta Merner, "From Research to Action: The Growing Impact of Attribution Science" [De la investigación a la acción: el creciente impacto de la ciencia de la atribución], Union of Concerned Scientists, 10 de mayo de 2022, https://blog.ucsusa.org/delta-merner/from-research-to-action-the-growing-impact-of-attribution-Science/, consultado el 26 de septiembre de 2024.

149. Merner, "From Research to Action" [De la investigación a la acción].

150. Amigos de la Tierra Internacional, "Demanda climática de Pari Island contra Holcim", comunicado de prensa, 1 de febrero de2023,https://www.foei.org/es/demanda-climatica-contra-holcim/.

151. Steven A. Boutcher y Holly J. McCammon, "Social Movements and Litigation" [Movimientos sociales y litigios] en The Wiley Blackwell Companion to Social Movements (Wiley-Blackwell, 2018), 306–21.

152. Paola Villavicencio Calzadilla, "Climate Change Litigation: A Powerful Strategy for Enhancing Climate Change Communication" [Litigios sobre el cambio climático: una estrategia eficaz para mejorar la comunicación sobre el cambio climático] en Addressing the Challenges in Communicating Climate Change Across Various Audiences, Eds. Walter Leal Filho et al. (Springer International Publishing, 2019), 231–46, https://doi.org/10.1007/978-3-319-98294-6_15.

153. Justice for #EachGeneration, "Justice for #EachGeneration" [Justicia para todas las generaciones] 2024, http://www.eachgeneration.org/.

Una forma simple y eficaz de frenar el calentamiento global es reorientar los fondos hacia la energía limpia, ¡y ahora tiene en sus manos un recetario para llevar a cabo precisamente esta tarea!

- Bill McKibben,
defensor cristiano del planeta vivo, profesor distinguido Schumann, cofundador de 350.org y fundador de *Third Act*.

Seleccione el programa: El compromiso del CMI con los niños

Consejo Mundial de Iglesias

worldcouncilofchurches @oikoumene @worldcouncilofchurches wccworld

Religión/Jóvenes/Clima